



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO**  
**PENAL Y PROCESAL PENAL**

Las convenciones probatorias y la economía procesal en procesos  
comunes, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, 2020-  
2021

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestro en Derecho penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Sosa Maza, Ever Javier (orcid.org/0000-0001-8358-474X)

**ASESOR:**

Mg. Gonzales Samillán, Ricardo Bernardino (orcid.org/0000-0002-5188-4796)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

TARAPOTO - PERÚ

2022

## **Dedicatoria**

A mi primogénito Alejandro Martín, quien me enseñó a conocer el verdadero significado del amor; a Rosana, quien siempre estuvo apoyándome durante el desarrollo de la presente investigación; a mi madre y abuelos, quienes, con sus enseñanzas, me motivaron a persistir en la búsqueda de mis metas y objetivos.

**Javier**

## **Agradecimiento**

Al asesor, quien impartió sus conocimientos para la culminación de la presente, a mis compañeros y docentes de esta maestría, quienes, con su apoyo y enseñanza, contribuyeron con el desarrollo de la presente investigación.

**El autor**

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de la investigación.....	14
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	14
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6. Procedimientos.....	18
3.7. Rigor científico.....	19
3.8. Método de análisis de la información.....	20
3.9. Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	22
V. CONCLUSIONES.....	36
VI. RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS.....	38
ANEXOS.....	43

## Índice de tablas

Tabla 1 Lista de expertos.....	17
Tabla 2 Lista de expedientes: .....	18

## Resumen

La investigación tuvo como objetivo analizar la celebración de convenciones probatorias en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, en los procesos comunes, desde la perspectiva de la economía procesal, en el periodo 2020-2021. Esta investigación fue de tipo básica, con diseño de análisis de casos, la población y muestra estuvo comprendida por 02 Juezas de Investigación Preparatoria de Rioja, 03 Fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales de Rioja y 01 abogado particular, así como 11 expedientes sobre procesos comunes, tramitados en los Juzgados antes indicados. Se empleó como técnica la entrevista y análisis documental, utilizándose los instrumentos de guía de entrevista y guía de análisis documental. Los resultados evidencian que, a pesar de la existencia de hechos o medio de prueba, aceptados por las partes, no se solicitó la celebración de convenciones probatorias, ni fueron promovidas de oficio por el Órgano Jurisdiccional. Concluyéndose que la mínima celebración de convenciones probatorias, se debe a su inadecuada tipificación legal, al desconocimiento por parte de los operadores jurídicos y ánimo de los abogados de dilatar innecesariamente el proceso, transgrediéndose de esta manera la economía procesal.

**Palabras clave:** convenciones probatorias, economía procesal, procesos comunes, simplificación probatoria.

## **Abstract**

The objective of the research was to analyze the celebration of evidentiary conventions in the Rioja Preparatory Investigation Courts, in common processes, from the perspective of procedural economy, in the 2020-2021 period. This investigation was of a basic type, with a case analysis design, the population and sample was comprised of 02 Rioja Preparatory Investigation Judges, 03 Prosecutors of the Provincial Criminal Prosecutors of Rioja and 01 private lawyer, as well as 11 files on common processes, processed in the Courts indicated above. The interview and documentary analysis were used as techniques, using the interview guide and documentary analysis guide instruments. The results show that, despite the existence of facts or means of proof, accepted by the parties, no evidentiary conventions were requested, nor were they promoted ex officio by the Jurisdictional Body. Concluding that the minimum celebration of evidentiary conventions is due to its inadequate legal classification, ignorance on the part of legal operators and the spirit of lawyers to unnecessarily delay the process, thus transgressing procedural economy.

**Keywords:** evidentiary conventions, procedural economy, common processes, evidentiary simplification.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), en su desarrollo jurisprudencial, sostiene que la economía procesal, es fundamental para lograr una justicia célere y eficaz; así tenemos, el Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras (2003), en el cual sustenta un requerimiento efectuado al Estado basándose en este principio, a fin de obtener todos los elementos probatorios para resolver en un solo acto procesal, tanto excepciones, el fondo de la controversia y sobre las reparaciones civiles; denotándose de esta manera, la evidente intención de la Corte de simplificar los procesos que sean sometidos a su jurisdicción.

En ese contexto, Oliver (2019), destaca que, con el propósito de obtener procesos penales más céleres y simplificados, los diferentes ordenamientos jurídicos, han implementado herramientas de justicia penal negociada, como la terminación y conclusión anticipada, convenciones probatorias, entre otras. Justamente, con el ánimo de regular esta herramienta procesal, el Código de Procedimientos Penales colombiano, prevé en el artículo 356, que el Magistrado, instará a las partes a indicar si celebraran estipulaciones probatorias y de forma similar, el Código Procesal Penal chileno, en el artículo 275, prescribe que el Juez puede promover esta figura procesal.

Sin embargo, en el Perú, el artículo 350.2 del Código Adjetivo, prescribe que esta facultad es conferida a las partes, mientras que los Jueces, únicamente, resuelven las solicitudes de convenciones probatorias; en consecuencia, en la jurisdicción de San Martín, no se promueve esta herramienta procesal, originando que al emitir el auto de enjuiciamiento, se admitan medios probatorios para su posterior debate sobre hechos no controvertidos, generando una sobrecarga de actuación probatoria y dilación innecesaria del juicio oral, afectando la economía procesal de las partes.

El origen de esta problemática, radica en la deficiente regulación del artículo antes mencionado, el cual no se condice con el criterio jurisprudencial de la CIDH



y con la legislación comparada, sumado al desconocimiento teórico y práctico de esta herramienta procesal, ocasionando que se admitan medios probatorios sobre hechos aceptados por las partes; y, de no abordarse este tema, se afectaría la economía procesal; resultando necesario, exponer la importancia de la celebración de convenciones probatorias, a efectos de generar una justicia célere y eficaz.

Se planteó como problema general: ¿De qué manera los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, celebran convenciones probatorias, en los procesos comunes, desde la perspectiva de la economía procesal, en el periodo 2020-2021? Y como problemas específicos: ¿Cuál es el tratamiento para la celebración de convenciones probatorias en etapa intermedia, según el Código Procesal Penal?, ¿Qué beneficios aportan las convenciones probatorias al proceso penal, desde la óptica de la economía procesal?, ¿Cuáles son las convenciones probatorias celebradas por los Jueces de Investigación Preparatoria de la provincia de Rioja, en los procesos comunes, en el periodo 2020-2021?

Asimismo, la presente investigación tuvo conveniencia, puesto que su aplicación práctica simplificará el juicio oral. Se cuenta con relevancia social, ya que permitirá a los operadores jurídicos, conocer la importancia de las convenciones probatorias. El valor teórico, se centró en generar nuevos conocimientos y aportes prácticos, respecto de los beneficios de la celebración de convenciones probatorias; como implicancia práctica, permitió la progresiva aplicación de esta figura procesal en los Juzgados de la Investigación Preparatoria de Rioja. Se cuenta con utilidad metodológica, debido a que se desarrolló una investigación cualitativa de tipo básica, con diseño de análisis de casos, con aplicación de las técnicas de análisis documental y entrevista, utilizándose los instrumentos de guía análisis documental y guía de entrevista, lo que permitirá proyectar información que servirá a nuevas investigaciones regionales, nacionales o internacionales.

Se formuló como objetivo general: analizar la celebración de convenciones probatorias en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, en los procesos comunes, desde la perspectiva de la economía procesal, en el periodo 2020-2021; y como objetivos específicos: i) explicar el tratamiento de las convenciones probatorias en etapa intermedia, según el Código Procesal Penal, ii) describir los beneficios que las convenciones probatorias, aportan al proceso penal desde la óptica de la economía procesal; e iii) identificar las convenciones probatorias celebradas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la provincia de Rioja, en los procesos comunes, en el periodo 2020-2021.

Se tuvo como hipótesis general: los Jueces de Investigación Preparatoria de Rioja, no están promoviendo las convenciones probatorias, en los procesos comunes, en el periodo 2020-2021, debido a su inadecuada tipificación en el Código Procesal Penal, sumado a su desconocimiento por parte de los operadores jurídicos, vulnerándose la economía procesal; y como hipótesis específicas: i) la deficiente regulación de las convenciones probatorias en el Código Procesal Penal, impide su celebración en la etapa intermedia; ii) las convenciones probatorias desde la óptica de la economía procesal, aportan simplificación probatoria, descarga procesal y evita dilación del proceso penal; y iii) en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, en los procesos comunes, en los periodos 2020-2021, no existe celebración de convenciones probatorias.

## II. MARCO TEÓRICO

Según, Adaros (2021), en la investigación sobre el grado de eficacia y las distintas limitaciones que presentan las convenciones probatorias, concluye que dicha herramienta procesal, está diseñada para la audiencia preparatoria del juicio oral, que se desarrolla con el máximo respeto de las garantías procesales, que inspira a toda diligencia judicial en un sistema procesal oralizado; relacionándose con la presente, debido a que, permite conocer que en el proceso penal chileno, se ha establecido la facultad del Juez de Garantías de promover las convenciones probatorias, y que al ser celebradas dentro de una diligencia que cumple con los estándares mínimos de garantía procesal al imputado, obtiene plena validez para su apreciación al momento de emitir pronunciamiento jurisdiccional sobre el fondo del proceso.

Asimismo, Sucari (2022), en su investigación relacionada a las dificultades que encuentran las convenciones probatorias para su desarrollo práctico en nuestro sistema procesal penal, esboza como conclusión que la mínima celebración de este tipo de acuerdos, responde prioritariamente a la deficiente técnica legislativa en el Código Procesal Penal, debiéndose modificar su tipificación en un solo capítulo donde se ubique la definición, procedimiento y límites de las convenciones probatorias; en ese sentido, permite identificar a la deficiente regulación de las convenciones probatorias como una de las principales causas de su inaplicación en la práctica judicial.

Gutiérrez (2016), en la investigación referente a las convenciones probatorias y su necesaria celebración en juicio oral, concluye que si bien no existe disposición legal expresa que lo posibilite, tampoco se advierte prohibición alguna, por ende, no se aprecia incompatibilidad para que se acepte su celebración en dicha etapa; por lo tanto, esta investigación proporcionó información respecto a la posibilidad que las convenciones probatorias sean celebradas incluso en etapa de juzgamiento, por lo que, partiendo del principio a fortiori, lo que es a lo más es a lo menos, y aterrizándose en la etapa intermedia, nada imposibilita o dificulta que

los Magistrados de la investigación preparatoria, puedan instar de oficio a las partes involucradas en el proceso penal a celebrar esta herramienta, en aquellos supuestos que hayan hechos previamente aceptados, que convierta en innecesario su debate probatorio.

Asimismo, Melgarejo (2018), en la tesis de maestría de tipo básica, con diseño analítico-correlacional, cuya población y muestra estuvo conformada por 3 magistrados, 6 servidores judiciales, 16 abogados, 20 estudiantes de derecho y 05 expedientes, empleando las técnicas de análisis documental, encuestas y aplicando el cuestionario como instrumento, concluye que el inciso 2 del artículo 350 del Código Adjetivo Penal, permite celebrar acuerdos probatorios respetando los derechos de las partes; siendo de relevancia para la presente, puesto que facilitó conocer las convenciones probatorias desde la perspectiva de la justicia penal negociada, que garantice la no afectación a las partes procesales.

En ese sentido, Guevara (2018), en su tesis de posgrado de tipo básica y aplicada, con diseño descriptivo, explicativo y constructivo, que tuvo como población a fiscales y abogados independientes, empleándose las técnicas de entrevistas y análisis de expedientes judiciales, aplicándose el cuestionario y ficha de análisis documental como instrumentos, concluyendo que las convenciones probatorias, son acuerdos arribados por sujetos procesales, a fin de acreditar ciertos hechos secundarios sin controversia, cuya investigación, permitió discutir si las convenciones probatorias deben celebrarse únicamente sobre este tipo de hechos, por cuanto, en la práctica judicial, según la teoría del caso de las partes, dicha herramienta procesal, puede efectuarse sobre hechos principales de la acusación.

A su vez, Huallpa (2020), en su tesis de posgrado, de tipo aplicada, diseño transversal, correlacional y causal, que tuvo como población y muestra a los juzgados penales de Juliaca con un total de 737 expedientes, se empleó como técnicas la entrevista y observación documental, aplicándose un cuestionario y ficha de análisis documental como instrumentos, concluyendo que, en los años

2016 y 2017 las convenciones probatorias no se realizaron en concordancia con lo estatuido en el artículo 350 del Código Procesal Penal, puesto, que los sujetos procesales, omitieron proponer los hechos aceptados a fin de obviar su actuación probatoria en la etapa de juzgamiento, investigación que permite identificar y comparar los factores que inciden en la mínima o nula celebración de convenciones probatorias en Juliaca, con la práctica judicial en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja.

Aunado a ello, Araujo (2018), en su tesis de maestría de tipo básica, diseño no experimental, tuvo como población y muestra a 04 Magistrados de investigación preparatoria, 50 fiscales y 20 abogados, desarrollándose la técnica consistente en la encuesta y como instrumento se utilizó el cuestionario, concluyendo que, el desconocimiento de los operadores de justicia, así como las deficiencias normativas, la cultura litigiosa de los abogados y el actuar pasivo del Juez, son las principales causas que impiden la celebración de las convenciones probatorias; correlacionándose con la presente, en el sentido que aborda las causas que originan que las partes no celebren convenciones probatorias en la etapa intermedia.

Por su parte, Reátegui (2020), en su tesis de maestría de tipo aplicada, con diseño de teoría fundamentada, tuvo como población y muestra a 3 Magistrados que integran el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tarapoto, 01 Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, 02 defensores públicos y 01 abogado particular, empleando las técnicas de análisis documental y entrevista, aplicándose instrumentos tales como ficha de análisis documental y la guía de entrevista; concluyendo que las convenciones probatorias, no son muy utilizadas en San Martín, debido a que los sujetos intervinientes en un proceso penal, no tienen conocimiento de esta figura procesal; investigación que aportó datos científicos en relación a la inaplicación de convenciones probatorias en los Órganos Jurisdiccionales de San Martín.

Además, Vargas (2020), en su tesis de maestría de tipo básica, diseño no experimental y fenomenológica, tuvo como población y muestra a 3 magistrados, 3 fiscales y 4 operadores de justicia, utilizó la técnica de entrevista y empleo el instrumento de la guía de entrevista, concluyendo que el principio de economía procesal integra la motivación empleada por el Juez para resolver cuestiones como la terminación anticipada, y en general las distintas herramientas de simplificación procesal, concatenándose con la presente investigación, debido a que el principio de economía procesal, no debe ser soslayado por el Juzgador al momento de su motivación judicial para resolver una solicitud de convención probatoria o para promoverla de oficio, ante hechos previamente aceptados por los sujetos involucrados en el proceso penal.

Asimismo, se analizarán las siguientes teorías relacionada a la presente investigación; por ejemplo, la Gestión del Conflicto Jurídico-Penal, que como señalan, Mercado & Benavente (2010), ante el nuevo modelo del proceso penal acusatorio de corte adversarial, surge la necesidad que, en determinado conflicto intersubjetivo de intereses, los intervinientes ejerzan un rol más protagónico, en el cual construyan, argumenten y fundamenten sus propios intereses, expectativas o pretensiones; siendo así, dicha teoría se relaciona con las convenciones probatorias, por cuanto, el protagonismo que asumen las partes en este nuevo paradigma procesal, conlleva que puedan ejercitar los distintos mecanismos de defensa o negociación en el interior del proceso penal, acorde con su estrategia o teoría del caso.

En esa misma línea de interpretación, se ubica la Teoría de la Justicia Penal Negociada en Sentido Amplio, puesto que como sostienen, Oliver y Correa (2021), esta expresión es utilizada para aludir a los acuerdos que realiza el imputado en aras de evitar la prosecución del proceso penal, a cambio de la obtención de beneficios penales o procesales; y que es entendida tanto en un sentido restringido y amplio. En el primer caso, se usa para referirse a los distintos mecanismos tradicionales de negociación que conllevan a una absolución o condena, tales como principio de oportunidad, terminación o conclusión

anticipada, entre otros, en tanto que, en sentido amplio, se emplea para entender a todo tipo de acuerdo que el imputado celebra en el interior de un proceso penal, sin que esto derive en un fallo condenatorio o absolutorio, sino más bien, inciden en una simplificación del proceso y a la obtención de una justicia penal más rápida.

En ese contexto, se aprecia que la teoría antes explicada tiene relación con las convenciones probatorias, debido que, esta herramienta emerge como una expresión o mecanismo de justicia penal negociada en sentido amplio, puesto que las partes procesales en etapa intermedia, pueden celebrar acuerdos sobre hechos o medios probatorios, a efectos de evitar su debate contradictorio, sin que su celebración signifique la conclusión del proceso penal, sino más bien, una simplificación probatoria y consecuente reducción de la duración del juicio oral.

Además, se tiene la Teoría General de la Prueba Judicial, que como enseña, Echandía (1970), se encuentra constituida por una parte general en la que encontramos su naturaleza, importancia, principios que la inspiran, objeto, entre otros; y una parte especial, en la que ubica a los distintos medios de prueba, recogidos en los ordenamientos jurídicos, como, por ejemplo, declaración de parte, testimoniales, prueba pericial, inspección judicial, documentales, etc.; extrayéndose de esta teoría, el principio de necesidad, que se presenta cuando los hechos materia de pronunciamiento, estén acreditados con pruebas aportadas por los sujetos intervinientes en el proceso penal; y el principio relacionado a la unidad de la prueba, que se configura cuando el conjunto de acervo probatorio del juicio que conforma una unidad, debe ser examinado y valorado por el juez como tal y no aisladamente.

Por lo tanto, esta teoría proporciona contenido a la presente investigación, debido a que la celebración de esta herramienta procesal en etapa intermedia, se erige como excepción al principio de necesidad de la prueba, puesto que dispensa la necesidad de probar determinados hechos no controvertidos por las partes procesales, aunado a ello, por el principio de unidad, se tiene que con las

convenciones probatorias, no se enerva la posibilidad que los hechos o medios de prueba convenidos, puedan acreditar o probar otros hechos facticos de la imputación o de la defensa, debido a que, al momento de emitir pronunciamiento jurisdiccional sobre el fondo, el Juez, debe realizar una valoración conjunta de la prueba aportada.

Por otro lado, tenemos a Bullard (2018), quien sostiene que la Teoría del Análisis Económico del Derecho, busca identificar las soluciones más eficientes, empleando un análisis costo-beneficio, a fin de que en cada situación se obtengan más ventajas de lo que importa su costo y que dicha interrelación sea superior a otras alternativas existentes. Advirtiéndose que dicha teoría guarda estrecha relación o incidencia con la economía procesal, puesto que, con la aplicación de este principio, los intervinientes en un proceso penal, procuran que se optimice los recursos a fin de obtener mejores resultados, verbigracia, utilizando las convenciones probatorias, se reduce la duración del juicio oral.

Es necesario, esbozar algunos conceptos de la materia a investigar. Así tenemos a, Rodríguez (2019), quien enseña que las convenciones probatorias, son entendidas como acuerdos celebrados entre los sujetos intervinientes en el proceso penal, en relación a hechos o medios de prueba; en cuyo primer supuesto, deberán ser tomados por ciertos en la etapa estelar del proceso, dispensándose de la carga de la prueba, de otro lado, de convenirse que determinada prueba servirá para acreditar cierto hecho, entonces no existirá otro medio probatorio que pueda cumplir dicha finalidad.

En esa misma línea de interpretación, en la Casación N° 1609-2019-Moquegua (2021), la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, esgrime que las convenciones probatorias, constituyen una excepción al principio de investigación y necesidad probatoria, conceptualizándose como un acuerdo de los sujetos procesales sobre hechos no controvertidos o expresamente aceptados y sobre medios probatorios necesarios para que determinado hecho se tenga por acreditado, y que en el caso, sea aprobada por



el Juez de Investigación Preparatoria, se omite su actuación de probanza, estableciendo que posteriormente no podrá discutirse en el juicio oral.

A su vez, Gutiérrez (2016), refiere que, esta herramienta de simplificación probatoria, es conceptualizada como los acuerdos que celebran los sujetos intervinientes en el proceso penal, con el propósito de tener por ciertos determinados hechos sobre los que no existe controversia, ya sea sobre su realización o respecto de circunstancias características de dicho hecho, originando que no sean discutidos en el juicio oral.

En un sentido más profundo, en el expediente N° 935-2007 (2021), la Cuarta Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado, esgrime en relación a las convenciones probatorias, que son estipulaciones sobre elementos del juicio contenidos en los actuados, sin embargo, no pueden celebrarse sobre hechos que configuran la pretensión penal o la oposición de la defensa, pues su verdad o falsedad de estos elementos no pueden ser materia de negociación de las partes.

En ese contexto, de conformidad a lo previsto en el numeral 2 del artículo 350 del Código Adjetivo Penal, se puede colegir que las convenciones probatorias, pueden ser de dos clases, tales como, convención probatoria sobre hechos y sobre medios probatorios; sobre el primer supuesto, Cancino & Méndez (2020), señalan que esta herramienta procesal, debe recaer sobre hechos que pueden ser comparados en la realidad, sobre los cuales las partes realizan afirmaciones de su veracidad. Asimismo, Rodríguez (2016), refiere que las convenciones probatorias, se celebran sobre hechos no controvertidos del proceso penal los cuales no podrán ser objeto de debate y que necesariamente deben motivarse en la sentencia.

Además, Ferrer (2016), esgrime en relación al supuesto de convenciones probatorias sobre hechos, que se establecen los sucesos fácticos específicos que se tienen por aceptados y en base a ello, sin necesidad de pruebas las partes procesales los consideran acreditados. Entendiéndose, que las partes

procesales, pueden convenir que determinado hecho de la acusación se tenga por aceptado, omitiéndose su debate en juicio.

Por su parte, Quintana (2017) indica que, a través de las convenciones probatorias, las partes tienen la facultad de proponer al Juez, acuerdos respecto sobre medios de prueba, los cuales son aquellos que resultan necesarios para efectos de que determinados hechos se consideren acreditados. En ese contexto, Melgarejo (2018), sostiene que, puede ocurrir que, en un proceso penal, exista más de un medio probatorio con la finalidad de acreditar cierto hecho materia de probanza en el juicio, en cuyo supuesto, los justiciables podrían convenir que la sola actuación de un medio probatorio lo tenga por debidamente acreditado, evitando prolongar el juicio con la actuación de medios probatorios que ostenten el mismo fin.

Cabe hacer hincapié, que respecto a la valoración de las convenciones probatorias, cierto sector de la doctrina, refiere que esta herramienta procesal debe de ser valorada como hechos no controvertidos, posición que es asumida por, Gutiérrez (2016), en cuanto considera a este mecanismo como un acuerdo sobre hechos admitidos por una parte y aceptada por su contraparte, en cuyo mérito se omite su consideración como objeto de prueba y además se le integra como premisa obligatoria de motivación de la sentencia a dictarse en el proceso penal.

Sin embargo, Noriega (2015), refiriéndose a los hechos notorios, los define como sucesos que son de público conocimiento para individuos de mediana cultura, dentro de cierto grupo social, en determinado espacio y tiempo en que se emite la sentencia. En esa misma línea de análisis, en el cuadernillo de apelación N° 15-2015 (2016), la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, sostiene que hecho notorio es el suceso que se encuentra debidamente publicitado, por lo que no requiere ser probado, es decir, no es objeto de prueba.

Cabe precisar que conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 del Código Procesal Penal, la convención probatoria celebrada en etapa intermedia se valorará como hecho notorio, por ende, una vez establecido en el auto de enjuiciamiento respectivo, se tendrá en cuenta, al momento de emitir pronunciamiento jurisdiccional sobre el fondo.

Aunado a ello, las convenciones probatorias, encuentran fundamento en el principio de economía procesal, el cual según, Naula (2015), hace referencia a todo aquello que promueva el desarrollo del proceso penal, con la tramitación de cada etapa procedimental con un mínimo de tiempo con la finalidad de la obtención de óptimos resultados; a su vez, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 07073-2013-PA/TC (2018), hace énfasis que si no se tiene en cuenta la economía procesal, se prolonga la resolución de la litis innecesariamente y en paralelo se sobrecarga la labor jurisdiccional.

Asimismo, en lo concerniente a la tutela jurisdiccional efectiva, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 1032-2016-LAMBAYEQUE (2019), precisa que este derecho fundamental, tiene como finalidad procurar que el ciudadano obtenga del aparato estatal, una resolución debidamente motivada y ajustada a derecho, congruente con los fundamentos fácticos expuestos en el interior del proceso.

En esa misma línea de interpretación, Correa & Tejeda (2021), señalan que, la tutela es un elemento que forma parte de lo esencial de los derechos fundamentales al debido proceso, por lo tanto, constituye el mecanismo básico para su materialización, asimismo, Daniel (2018), precisa que el derecho a la tutela judicial efectiva enmarca un principio básico e inspirador de todo el sistema jurídico procesal. Zúñiga (2015), la define como el derecho que todos los ciudadanos tienen al libre acceso a la justicia y a la obtención de un proceso judicial que se desarrolle bajo los estándares del debido proceso; de cuya vertiente, se tiene que el derecho de las partes a obtener un proceso simplificado

desde el punto de vista probatorio, es parte conformante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Consecuentemente, como resultado aplicativo de las categorías antes citadas, se obtiene una simplificación probatoria, que conforme indica, Aguirre (2014), con las convenciones probatorias, se filtran los medios probatorios sobre hechos no controvertidos, omitiendo la probanza de ciertos hechos a fin de procurar un juicio oral más célere y con la mínima actuación de medios de prueba, generando que en el juzgamiento se concentre solo a evaluar lo pertinente o esencial de la imputación, a fin de emitir una decisión en el menor tiempo posible, con la debida motivación que la sustente.

A contrario sensu, de soslayarse el principio de economía procesal, se generaría sobrecarga procesal, la cual es entendida por, Cadillo (2020), como un fenómeno que ocasiona que las labores de un Juzgado se acumulen, ocasionando retardo en la administración de justicia, afectando no solo a los justiciables, sino a los servidores o funcionarios jurisdiccionales.

Asimismo, conforme indica, Quezada (2022), la carga procesal, ocasiona transgresión de derechos fundamentales de los sujetos procesales, puesto que no tienen un acceso adecuado y óptimo a la justicia, produciéndose impunidad y pérdida de confianza de los usuarios en los órganos jurisdiccionales; por su parte, Boza y Humpiri (2021), señalan que, la saturación de la sobrecarga procesal en los Juzgados, en ocasiones obedece a que se presentan casos irrelevantes, como sucede en el supuesto que no se celebren convenciones probatorias, y por tanto, tengan que programarse sesiones innecesarias a fin de actuarse en juicio hechos o medios probatorios carentes de controversia para las partes.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de la investigación**

La presente investigación fue de tipo básica, entendida por Esteban (2018), como aquella que está motivada por un fin u objetivo lucrativo de explorar nuevos conocimientos, que sirvan para el basamento de la investigación aplicada y para el progreso de la ciencia. Ergo, se ha desarrollado las categorías, en relación a determinar la necesidad de que los Jueces de Investigación Preparatoria de Rioja, insten a los sujetos procesales a celebrar convenciones probatorias.

#### **Diseño de investigación**

Se utilizó el diseño de estudio de casos, básicamente de autos de enjuiciamiento, emitidos por el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja en los procesos comunes. Este diseño, conforme señala, Saavedra (2017), analiza el fenómeno en su dimensión real, clasificando una unidad de análisis, permitiendo describir con precisión los hechos, realizando una investigación a detalle de los hechos que conforman no solo el problema identificado, sino también la probable solución al caso en concreto.

#### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística**

Las categorías utilizadas en la presente investigación, son las siguientes:

- Convenciones Probatorias
- Economía Procesal

La primera categoría cuenta con las siguientes subcategorías: i) clases o supuestos de convenciones probatorias, ii) valoración de las convenciones probatorias.

La segunda categoría tiene como subcategorías a las siguientes: a) tutela jurisdiccional efectiva, b) simplificación probatoria, y c) sobrecarga procesal.

### **3.3. Escenario de estudio**

En la presente investigación, el escenario estuvo constituido por el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que se encuentran ubicados en el Jirón Teobaldo López esquina con el Jirón Juan Simons, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín; cada Juzgado se encuentra conformado por una Magistrada, un especialista de causa, un especialista de audiencias y un asistente judicial; de los cuales se solicitará la información necesaria, consistente en los autos de enjuiciamiento relacionados a procesos comunes de los años 2020 y 2021, en los que ameritaba la celebración de convenciones probatorias.

### **3.4. Participantes**

La población estuvo comprendida por las Juezas del Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja, Fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Rioja y abogado particular, durante el periodo 2020-2021.

La muestra consistió en los siguientes expertos:

**Tabla 1***Lista de expertos*

<b>Nombre</b>	<b>Grado académico</b>	<b>Centro de labores</b>	<b>Cargo</b>	<b>Años de experiencia</b>
Evelyn Carolina Torres Aguilar	Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal	2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja	Jueza del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja	12 años
Vania Lorena Marquezado García	Magíster en Derecho Penal	1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja	Jueza del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja.	05 años
Eliana Vanesa Calderón Guanilo	Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal	Segunda Fiscalía Provincial Penal de Rioja	Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Rioja	12 años
Jessica Ludeña Dávila	Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal Abogada, con estudios concluidos de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rioja	Fiscal Provincial Titular de la Primera Provincial Penal Corporativa de Rioja	12 años
Lourdes Yolanda Zegarra Miranda	Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rioja	Fiscal Provincial Titular de la Primera Provincial Penal Corporativa de Rioja	10 años
Wilmer Cesar Enrique Cueva Ruesta	Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal	Abogado particular/docente universitario	Estudio jurídico particular / Universidad San Martín de Porras – Lima	05 años

**Fuente:** elaboración propia

Asimismo, se evaluó 11 autos de enjuiciamiento, dictados por el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en el periodo 2020-2021, referente a procesos comunes, en los que ameritaba la celebración de convenciones probatorias, así como los requerimientos de acusación y observaciones formuladas por los abogados, con sus respectivas actas y audios correspondientes a las diligencias de control de acusación.

**Tabla 2.***Lista de expedientes*

<b>N°</b>	<b>Expedientes</b>	<b>Juzgado</b>
1	406-2020-0-JR-PE-02	2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja
2	97-2020-0-JR-PE-01	1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja
3	69-2021-0-JR-PE-02	2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja
4	453-2019-0-JR-PE-02	2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja
5	75-2021-0-JR-PE-02	2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja
6	933-2019-0-JR-PE-01	1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja
7	842-2019-91-JR-PE-01	1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja
8	489-2021-0-JR-PE-01	1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja
9	76-2020-0-JR-PE-02	2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja
10	37-2020-0-JR-PE-02	2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja
11	426-2020-0-JR-PE-02	2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja

**Fuente:** elaboración propia

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas que se utilizaron fueron el análisis de documentos aplicado a los autos de enjuiciamiento de procesos comunes, dictados por el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja de la Corte Superior de Justicia de San Martín y a sus respectivos requerimientos de



acusación, observación, actas y audios de audiencias de control de acusación. Asimismo, se aplicó la entrevista a expertos en la materia, en aras de obtener respuestas verbales sobre el problema investigado y para efectos de comprobar la información que se analizó en los documentos, posibilitando conocer y comprender la problemática que conlleva la inaplicación de las convenciones probatorias.

De la Lama et al (2022), sostiene que, el investigador acude a ciertos instrumentos en el desarrollo de su trabajo científico debido a que obtiene beneficios que no pudiera lograr sin su utilización, puesto que facilitan la identificación y registro de fenómenos imperceptibles a los sentidos humanos; en ese sentido, en la presente investigación, se aplicó como instrumentos, la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

### **3.6. Procedimientos**

En principio se observó que, en el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja, existe inaplicación de convenciones probatorias, situación que motivó la presente investigación; para lo cual, se recolectó la información necesaria de la biblioteca virtual de la Universidad Cesar Vallejo, así como de los distintos repositorios de universidades y páginas web, en los que se hayan realizado publicaciones relacionadas al problema investigado; dicha información, permitió considerar como primera categoría de investigación a las convenciones probatorias; y como sub categorías: i) sus clases o supuestos y ii) valoración probatoria; y como segunda categoría a la economía procesal, teniéndose como sub categorías: i) tutela jurisdiccional efectiva, ii) simplificación probatoria, y iii) sobrecarga procesal.

Asimismo, se tuvo como informantes a Magistrados, Fiscales y abogados particulares, quienes proporcionaran datos o información relevante, cuyo tratamiento se realizó de forma inductiva, es decir, primero se ha tenido en cuenta los objetivos específicos, considerándose los resultados que se

obtuvieron de las entrevistas y el análisis documental. Luego se desarrolló el objetivo general, tomando como referencia el diseño descriptivo para la obtención de información. Posteriormente, en el ítem de la discusión de la información, se comparó los antecedentes de estudio, las teorías utilizadas, los conceptos desarrollados y la triangulación de métodos para establecer la necesidad que los Jueces de Investigación Preparatoria insten a las partes procesales a celebrar convenciones probatorias en los procesos comunes.

### **3.7. Rigor científico**

En relación a la presente investigación, se encontró dependencia o consistencia lógica, debido a que se utilizó la triangulación de métodos, que ayudó a realizar una comparación con investigaciones similares, en referencia a la obligatoriedad de la promoción de convenciones probatorias y la economía procesal en la etapa intermedia, asimismo, permitió que se obtenga un fundamento científico de estas categorías, con el debido cuidado de la objetividad de la información vertida.

Respecto a la credibilidad de la presente investigación, la misma fue proporcionada por la utilización de fuentes documentales confiables como los autos de enjuiciamiento de procesos comunes, emitidos por el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja, los cuales forman parte de los expedientes judiciales que tienen el carácter de oficiales, empleándose para ello, la guía de análisis de documentos. Aunado a ello, los conocimientos se obtuvieron por intermedio de jueces, fiscales y abogado particular especializados en la materia.

La confirmabilidad de la presente investigación, estuvo enfocada en contrastar las hipótesis, a través de la información que se obtuvo de las entrevistas y análisis de casos, siendo necesaria para efectos de fomentar el conocimiento en los jueces, fiscales, abogados, estudiantes de derecho y población en general, propiciando a que se realicen nuevas

investigaciones al respecto, así como iniciativas legislativas en aras de regular adecuadamente esta figura procesal, armonizándola con el ordenamiento jurídico y a la vanguardia del derecho comparado.

Por último, en lo referente a la transferibilidad, se utilizó información que se obtuvo de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, por medio de una autorización, cabe precisar que la mencionada información también puede ser obtenida por la población en general, puesto que el Poder Judicial ha desarrollado la herramienta virtual denominada consulta de expedientes judiciales, de la cual se puede conseguir resoluciones judiciales de los procesos respectivos en tiempo real, siendo estos documentos fuentes formales y confiables al ser publicitadas por la entidad judicial competente; y que posteriormente se informó de los resultados obtenidos.

### **3.8. Método de análisis de la información**

En esta investigación, la información obtenida se analizó a través del método hermenéutico, que como señala Hermida & Quintana (2020), consiste en el estudio de textos, involucrándose en un proceso dialéctico, explorando su origen a fin de obtener respuestas a las interrogantes que surgen en la interpretación de la información. Dicho método de análisis, presenta tres dimensiones para su desarrollo, tales como la lectura, la explicación y la traducción, las cuales, proporcionan una comprensión exhaustiva de los textos analizados, favoreciendo al conocimiento del fenómeno estudiado.

### **3.9. Aspectos éticos**

Cabe hacer hincapié que como indica Salazar et al (2018), la ética en la investigación, es de gran relevancia debido a que permite realizar su trabajo, puesto que evita que se nutra de una externalidad negativa que dañe a la población objetivo o a la sociedad en general; siendo necesario que la ética este siempre presente en el desarrollo de las investigaciones científicas, respetándose las normas que la inspiran, obligándose a utilizar u obtener

información, con observancia del respeto hacia la fuente de la información, a fin de no causarles algún daño; utilizándose la información que se obtenga a conveniencia y con el criterio de justicia que debe primar. En la presente investigación, se ha cuidado en tener presente los criterios internacionales siguientes: el respeto hacia las personas, beneficencia, no maleficencia y justicia.

Sobre el respeto hacia las personas se proporcionó una debida información a los participantes de la presente investigación, previo al desarrollo de las entrevistas correspondientes. Por el criterio de beneficencia se ha considerado que la información que se obtuvo, posteriormente se publicará en aras de compartir dicha información. Respecto a la no maleficencia implica que no se adulteró la información que se proporcione por los participantes con la finalidad de lograr el resultado deseado, evitando algún daño a los expertos.

Por último, el criterio de justicia se aplicó procurando que la información obtenida sirva para que los Jueces de la Investigación Preparatoria insten a las partes procesales a celebrar convenciones probatorias, proporcionando mayores y mejores recursos a los jueces al momento de dirigir una diligencia de control de acusación, a los fiscales al evaluar si determinado hecho no controvertido amerita que se actúe en juicio oral, a los abogados para que desempeñen su función de una manera que coadyuve a los fines del proceso y a la ciudadanía en general que tendrá mejores conocimientos de la figura procesal que analizada.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Resultados

En referencia al primer objetivo específico, se aplicó el instrumento de guía de entrevista 1 y 2; siendo que, Marquezado García, ante la cuarta interrogante, señaló que las convenciones probatorias, están tipificadas en el artículo 350.2 del Código Procesal Penal, que estatuye la oportunidad en que puede proponerse esta herramienta procesal; por su parte la experta Torres Aguilar, recalcó que en el término de diez días de notificado el requerimiento de acusación fiscal, las partes tienen la oportunidad de presentar su petición en relación a convenciones probatorias, asimismo, en el supuesto que el Juez no acepte dicha solicitud debe motivar especialmente su decisión.

Por su parte, Ludeña Dávila, añadió que el artículo 352.6 del citado cuerpo normativo, establece que la resolución sobre las convenciones probatorias, es inimpugnable, en cuyo auto de enjuiciamiento se especificaran los hechos o medios probatorios sobre los que las partes han convenido. Por su parte Calderón Guanilo y Zegarra Miranda, agregaron que conforme al artículo 156 numeral 3 del mencionado Código, las convenciones probatorias serán valoradas en la sentencia como un hecho notorio. En tanto que, Cueva Ruesta, ratificó que el artículo 350.2 del Código Adjetivo Penal, regula la posibilidad de celebrar convenciones probatorias en la etapa intermedia, específicamente en la audiencia de control de acusación.

Aunado a ello, ante la quinta pregunta, Marquezado García, considera que no es adecuada la regulación sobre esta materia, por cuanto, la normativa existente en nuestro Código Procesal Penal en relación a las convenciones probatorias, se encuentra tipificada de manera dispersa, dificultando su ubicación, entendimiento y aplicación por parte de los operadores de justicia. Similar posición adoptó, Torres Aguilar, quien indicó que es mínima la regulación jurídica de esta importante figura procesal, precisando que

debería establecerse mayor regulación al respecto, teniendo en cuenta su naturaleza jurídica.

Ludeña Dávila, manifestó que no es adecuada la regulación jurídica sobre convenciones probatorias, debido a que el legislador, únicamente ha establecido esta figura procesal como una facultad de los sujetos involucrados en el proceso penal, dejando al Juez la función de aprobar o no las solicitudes que le sean promovidas; en tanto que Calderón Guanilo, señaló que sería conveniente una modificatoria en relación a esta herramienta procesal, a fin de brindarle al Juez de la Investigación Preparatoria, las facultades pertinentes, para que incluso de oficio, pueda promover este tipo de acuerdos.

No obstante, Zegarra Miranda refirió que, no considera adecuada la regulación jurídica de las convenciones probatorias en la etapa intermedia desde un aspecto general, por lo que, a su criterio, debería de aplicarse dicha herramienta procesal sólo para los casos simples, teniendo en cuenta que el Magistrado de la Investigación Preparatoria, no es el llamado por ley para conocer la etapa de juzgamiento, en donde se va a efectuar la valoración de los medios probatorios. Por su parte, Cueva Ruesta, precisó que más allá de las deficiencias que pudiera presentar la tipificación de las convenciones probatorias, el problema referente a su inaplicación, se sustenta muchas veces en una estrategia de defensa de las partes procesales.

Ante la sexta interrogante, Marquezado García, respondió afirmativamente, puesto que al tipificarse que las convenciones probatorias, únicamente sean solicitadas por las partes, puede suscitarse, que sean desconocidas intencionalmente por los abogados de la defensa a fin de dilatar innecesariamente el juicio oral, afectando la economía procesal y propiciando la sobrecarga laboral; asimismo, Ludeña Dávila, recalcó, que debería establecerse la obligatoriedad a las partes de celebrar las

convenciones probatorias ante hechos sin controversia, adicionándose la facultad al Juez de instar de oficio la celebración de convenciones probatorias, cuando advierta que determinado hecho o medio de prueba, carece de controversia para las partes. A su vez, Torres Aguilar, concordó en dicha posibilidad, atendiendo a la escasez de celebración de convenciones probatorias a pedido de parte y en similitud a lo que sucede con la aplicación del principio de oportunidad, entre otras figuras de justicia penal negociada.

En esa misma línea, Calderón Guanilo, expresó su conformidad a la posibilidad de modificatoria legislativa en ese sentido, puesto que, solucionaría el déficit de aplicación de convenciones probatorias en la que se está incurriendo, atendiendo a que la etapa intermedia tiene como naturaleza el saneamiento del proceso, por ende, debería el Juez en el auto de enjuiciamiento, realizar una valoración de los hechos o medios de prueba, sobre los cuales las partes hayan convenido y agregarse además, la obligatoriedad de los sujetos intervinientes en el proceso, de celebrar dichos acuerdos. Asimismo, Cueva Ruesta, considera que ello facilitaría a que el proceso penal sea más expeditivo, en consonancia a la teoría del análisis económico del derecho.

Por su parte, Zegarra Miranda, señaló que la modificatoria a la regulación existente en relación a las convenciones probatorias, debería de encaminarse a que dicha figura procesal pueda aplicarse para casos simples o de mínima intervención en los que haya escasa actuación probatoria, o en su defecto que se promueva en la etapa estelar del proceso, por cuanto es el Juzgado Colegiado o Unipersonal, según sea el caso, quienes tienen a cargo la valoración de la prueba.

En referencia al segundo objetivo específico, se aplicó el instrumento de guía de entrevista 1 y 2, en ese contexto, Marquezado García, ante la séptima pregunta, señala que las convenciones probatorias aportan

beneficios al proceso penal, por ejemplo, simplificación del debate probatorio, debido a que centra el contradictorio sobre los hechos que revisten controversia para las partes, es decir, sobre la base medular de la imputación, obviando de la actuación probatoria a hechos o medios de prueba que han sido aceptados previamente por los sujetos procesales.

Ludeña Dávila, refirió que las convenciones probatorias, permiten que el juicio oral se desarrolle en el menor número de sesiones, lo que a su vez, descongestiona las recargadas labores jurisdiccionales, también, señaló que ello, beneficia a las partes, por cuanto, permite escatimar en costos procesales y en la obtención de una decisión jurisdiccional en el menor tiempo posible; similar posición asume Torres Aguilar, pues indicó que entre los principales beneficios, se encuentra la reducción del número de sesiones en las que se desarrolla el juicio oral. Asimismo, Calderón Guanilo, coincidió en manifestar, que las convenciones probatorias, simplifican la etapa de juzgamiento, propicia la economía procesal y evita que las partes obtengan justicia de manera tardía. Asimismo, para Zegarra Miranda esta figura procesal aporta beneficios desde la óptica de la celeridad y economía procesal. A su turno, Cueva Ruesta, concuerda en que las convenciones probatorias, descongestionan el juzgamiento, circunscribiendo el debate probatorio en lo que verdaderamente hay controversia.

En relación al objetivo específico tres, se aplicó el instrumento consistente en la guía de entrevista 1, en ese sentido, Marquezado García, ante la octava pregunta, refirió que, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja, durante el tiempo que dirige dicho Juzgado, no ha conocido alguna solicitud de convención probatoria. A su vez, Torres Aguilar, precisó que, en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja, periodo 2020-2021, únicamente celebró un máximo de 3 solicitudes de convenciones probatorias, sobre medios de prueba, en procesos sobre tráfico ilícito de drogas.



Ludeña Dávila y Zegarra Miranda, indicaron que, durante el periodo señalado, no han celebrado convenciones probatorias en la etapa intermedia. De igual manera, Calderón Guanilo, precisó que, en dicho periodo, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rioja, no celebró ninguna convención probatoria, sin embargo, agrega que, de la revisión de los expedientes, puede advertir que en un 70 % era factible la aplicación de esta figura procesal, debido a que existían hechos o medios de prueba sin controversia.

Ante la novena pregunta, Marquezado García, indicó que, los factores que conllevan a la mínima y/o nula celebración de convenciones probatorias, obedece en gran medida a su deficiente regulación en el Código Procesal Penal, lo que conlleva al desconocimiento por parte de los operadores de justicia. Torres Aguilar, de igual manera, consideró que la escasa aplicación, obedece al desconocimiento por partes de los sujetos involucrados en el proceso penal, de esta figura procesal.

Ludeña Dávila, añadió que otro de los factores, es en ocasiones, la labor de los abogados de la defensa, quienes buscan dilatar innecesariamente el proceso penal. Asimismo, Calderón Guanilo, resaltó que la inaplicación de las convenciones probatorias, se debe, principalmente a su desconocimiento por partes de los operadores de justicia, al ánimo de los abogados de la defensa de dilatar el proceso penal y la deficiente regulación jurídica, puesto que se advierte, que, para efectos del análisis de esta herramienta procesal, se debe revisar artículos dispersos, es decir, en diferentes capítulos del Código Procesal Penal, dificultado su entendimiento y aplicación.

En ese mismo sentido, Zegarra Miranda, resaltó que, pese al tiempo de vigencia del Código Procesal Penal en el distrito judicial de San Martín, una de las principales causas de su inaplicación es el desconocimiento de la herramienta procesal bajo análisis, otro de los factores es el facilismo por el

que optan las partes intervinientes en el proceso para evitar prolongar la audiencia de control de acusación, propiciando que todos los medios probatorios ingresen a la etapa de juzgamiento y por último, la posición doctrinaria que se tiene al respecto, en la que se considere a la verdad como correspondencia del proceso, o evitar anteponer sesgos al Juez encargado de decidir sobre el fondo de la litis.

Por su lado, Cueva Ruesta, señala que, uno de los factores es la estrategia de defensa, por cuanto, el requerimiento acusatorio, no necesariamente será la teoría del caso del fiscal, por lo que muchos abogados, prefieren reservarse ciertas situaciones para debatirlo en juzgamiento y otro de los factores es el desconocimiento de la existencia de esta figura procesal.

Asimismo, se aplicó el instrumento de guía de análisis documental, utilizando como muestra 11 expedientes penales tramitados en el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja, en los cuales se han emitido autos de enjuiciamientos en procesos comunes, durante el periodo 2020-2021 y que se encuentran signados con los números 406-2020-0-JR-PE-02, 97-2020-0-JR-PE-01, 69-2021-0-JR-PE-02, 453-2019-0-JR-PE-02, 75-2021-0-JR-PE-02, 933-2019-0-JR-PE-01, 842-2019-91-JR-PE-01, 489-2021-0-JR-PE-01, 76-2020-0-JR-PE-02, 37-2020-0-JR-PE-02, 426-2020-0-JR-PE-02, en los que había la posibilidad de celebrar convenciones probatorias, sin embargo, no se aplicó dicha figura procesal.

Así tenemos, en el expediente N° 406-2020-0-JR-PE, que el acusado, a través de su abogado defensor, solicitó la terminación anticipada del proceso, y si bien fue denegada su petición por haber precluido la oportunidad procesal, no obstante, se advierte de ello, una aceptación referente a los hechos investigados, sin embargo, no se celebraron convenciones probatorias; asimismo, en los expedientes N° 69-2021-0-JR-PE-02 y N° 842-2019-91-JR-PE-01, la defensa no cuestionó los hechos imputados por la Fiscalía, únicamente centró su defensa, en determinar si

con los hechos denunciados se le puede imputar responsabilidad penal por el delito investigado, no obstante, no se arribó a ningún acuerdo probatorio; en esa misma línea de interpretación, en los expedientes N° 453-2019-0-JR-PE-02 y N° 489-2021-0-JR-PE-01, se puede advertir, tanto de la acusación fiscal como de las observaciones de la defensa, que ambas partes tienen por aceptada la fecha en la que se suscitaron los hechos investigados, sumado a que en el segundo de los expedientes citados, además las partes no cuestionan la clase de madera incautada, sin embargo, no se celebró ninguna convención probatoria sobre hechos ni medios de prueba.

Además, en los expedientes N° 426-2020-0-JR-PE-02, 37-2020-0-JR-PE-02, 76-2020-0-JR-PE-02, 933-2019-0-JR-PE, 75-2021-JR-PE-02 y 97-2020-0-JR-PE-01, se puede apreciar que la defensa no observó en ningún extremo el requerimiento acusatorio, no obstante, no se arribó a acuerdos probatorios a instancia de parte, ni fueron promovidos de oficio por el Órgano Jurisdiccional.

En lo que respecta al objetivo general, de igual forma se aplicó el instrumento de guía de entrevista 1 y 2. En ese contexto, Marquezado García, ante la pregunta número dos, relacionada a las implicancias jurídicas de las convenciones probatorias, desde la óptica de la economía procesal en los procesos comunes, refirió que, esta herramienta es de relevancia para el proceso, por cuanto, permite que el debate probatorio se centre únicamente en los hechos controvertidos para las partes, simplificando de esta manera el juicio oral, reduciendo la cantidad de sesiones en las que normalmente se desarrolla dicha etapa procesal; de igual forma, Torres Aguilar, indicó que en virtud a las convenciones probatorias, se beneficia a las partes procesales, desde la óptica de la economía procesal.

Ludeña Dávila, manifestó que esta herramienta procesal, consiste en acuerdos que celebran los sujetos intervinientes en el proceso penal, en aras de convenir que determinado hecho o medio probatorio se tenga por aceptado y, por tanto, se omita su debate probatorio en la etapa de juzgamiento, proporcionando beneficios a las partes procesales; en tanto que Calderón Guanilo, refirió que en mérito a la celebración de convenciones probatorias, los hechos o medios de prueba, se tendrán por probados y directamente ingresarían para su valoración en la sentencia. Asimismo, Cueva Ruesta, manifestó que, en la dación del Código Procesal Penal, se pensó en un proceso célere, creándose mecanismos de simplificación procesal, por lo que las convenciones probatorias, se encuentran en consonancia con dicho propósito.

Por su parte Zegarra Miranda, indicó que si bien las convenciones probatorias, otorgan beneficios desde el punto de vista de la celeridad, economía y eficacia del proceso penal, sin embargo, no ocurre lo mismo, desde la óptica de la eficiencia, dada la naturaleza de dichos acuerdos, a través de los cuales se fijan los hechos y medio de prueba que no se actuarán en juicio y que son aprobados por un Juez que no tendrá la función de valorar las pruebas.

Ante la segunda pregunta, Marquezado García, indicó que, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja, es notoria la escasez de celebración de convenciones probatorias. Asimismo, Torres Aguilar, manifestó que, durante el periodo, en el cual dirige el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja, únicamente celebró un máximo de tres convenciones probatorias.

De igual forma, Ludeña Dávila, indicó que, durante el citado periodo, no ha solicitado convenciones probatorias, en la etapa intermedia, siendo que únicamente, en el juzgamiento a instancia de oficio de los Juzgados Penales Colegiados, ha podido celebrar dicho acuerdo. En tanto que Calderón

Guanilo, manifestó que, en el antedicho periodo, no ha celebrado alguna convención probatoria; asimismo, Zegarra Miranda, señaló que, durante los diez años en los que ostenta el cargo de Fiscal Provincial en la provincia de Rioja, no ha celebrado algún acuerdo de esta naturaleza; por su parte, Cueva Ruesta, refirió que, durante el ejercicio de la profesión, ha podido observar que no se aplica esta herramienta procesal en la etapa intermedia del proceso penal.

Por último, al aplicarse el instrumento de la guía de análisis documental, para efectos de estudiar 11 expedientes penales tramitados ante el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja, que cuentan con auto de enjuiciamiento en procesos comunes, durante el periodo 2020-2021 y que se encuentran signados con los números 406-2020-0-JR-PE-02, 97-2020-0-JR-PE-01, 69-2021-0-JR-PE-02, 453-2019-0-JR-PE-02, 75-2021-0-JR-PE-02, 933-2019-0-JR-PE-01, 842-2019-91-JR-PE-01, 489-2021-0-JR-PE-01, 76-2020-0-JR-PE-02, 37-2020-0-JR-PE-02, 426-2020-0-JR-PE-02, de los cuales ha quedado evidenciado que a pesar de que existían hechos que no revisten controversia para las partes procesales, estas no han celebrado convenciones probatorias, ni el Órgano Jurisdiccional ha promovido de oficio dichos acuerdos, transgrediendo de esta manera el principio de la economía procesal.

#### **4.2. Discusión de los resultados**

En relación al tratamiento de las convenciones probatorias en la etapa intermedia, según el Código Procesal Penal, expertos como Marquezado García, Torres Aguilar, Ludeña Dávila, Calderón Guanilo y Cueva Ruesta afirmaron que la regulación sobre esta herramienta procesal, se encuentra tipificada de manera dispersa, dificultando su ubicación, entendimiento y aplicación por parte de los operadores de justicia, coincidiendo en que debería de establecerse la facultad expresa del Juez de Investigación Preparatoria, para promover oficiosamente las convenciones probatorias, cuando advierta hechos o medios de prueba que no revisten controversia

para las partes; asimismo, agregaron que debería establecerse la obligatoriedad para los intervinientes en el proceso penal de solicitar la aprobación de convenciones probatorias en cualquiera de sus clases

Resultados similares a los que obtuvo, Sucari (2022), que le permitieron concluir, que esta herramienta procesal, presenta una deficiente técnica legislativa; y a los resultados de, Adaros (2022), en cuanto concluye que, en el proceso penal chileno, las convenciones probatorias, están diseñadas para la audiencia preparatoria de la etapa de juzgamiento, en donde el Juez de garantías está investido de la facultad de promover de oficio esta figura procesal; sustentándose los resultados antes esbozados, con la Teoría de la Justicia Penal Negociada en sentido amplio, puesto que, de aplicarse esta herramienta de simplificación procesal, coadyuvaría a la obtención de una justicia penal más rápida.

Sin perjuicio de lo anterior, la experta Zegarra Miranda, afirmó que no considera adecuada la regulación jurídica de las convenciones probatorias en la etapa intermedia, puesto que, a su criterio, debería de aplicarse sólo para los casos simples, teniendo en cuenta que el Juez de la Investigación Preparatoria, no conocerá el juicio oral, donde se efectuará la valoración probatoria correspondiente. Al respecto, cabe precisar que dicha posición, se contrapone a la Teoría de la Gestión del Conflicto Jurídico-Penal, por la cual ante el nuevo modelo del proceso penal acusatorio de corte adversarial, los intervinientes ejercen un rol más protagónico, en el cual construyan, argumenten y fundamenten sus propios intereses, expectativas o pretensiones, entre ellas, las solicitudes de convenciones probatorias; sumado a que, la postura de dicha experta, difiere con los resultados de, Adaros (2021), quien concluyó que la herramienta procesal bajo análisis, no afecta a los derechos de las partes, debido a que la audiencia en la que se celebran, se desarrolla con el máximo respeto de las garantías procesales, que inspira a toda diligencia judicial en un sistema procesal oralizado.

En ese sentido, no se comparte la posición de Zegarra Miranda, por cuanto de conformidad a lo estatuido en el Código Procesal Penal, nada es óbice para que el Juez de la Investigación Preparatoria, ejerciendo su función saneadora del proceso, pueda celebrar convenciones probatorias, incluso de oficio, a fin de que la etapa estelar del proceso, únicamente se centre en lo que verdaderamente exista controversia para las partes; máxime si con la aprobación de esta herramienta procesal en la etapa intermedia, no se está valorando los medios de prueba convenidos, ni se le está privando de su valoración, ya que esta función está reservada para el Juez de juzgamiento, quien conforme al artículo 156.3 del Código Procesal Penal, al momento de emitir sentencia, tendrá la obligación de valorar la convención probatoria como un hecho notorio.

Consecuentemente, ha quedado evidenciado que la deficiente regulación jurídica del Código Procesal Penal, en relación a las convenciones probatorias, ocasiona el desconocimiento de esta importante figura procesal, lo que a su vez impide su celebración en la etapa intermedia, aunado a otros factores como la estrategia de defensa o el ánimo de dilatar el proceso penal, el facilismo al que recurren los operadores de justicia y en menor medida, las posiciones discrepantes que se tengan sobre la materia sub examine; por lo tanto, se tiene por confirmada la primera hipótesis específica.

Respecto, a los beneficios que las convenciones probatorias aportan al proceso penal desde la óptica de la economía procesal, los expertos Marquezado García, Torres Aguilar, Ludeña Dávila, Calderón Guanilo, Zegarra Miranda y Cueva Ruesta, concordaron en que este tipo de acuerdos, simplifican el debate probatorio, debido a que centran el contradictorio sobre los hechos que revisten controversia para las partes, obviando de la actuación probatoria a hechos o medios de prueba que han sido aceptados por los sujetos procesales, permitiendo que el juicio oral se desarrolle en el menor número de sesiones, lo que a su vez, descongestiona

las recargadas labores jurisdiccionales y fiscales, también, señalaron que se beneficia a las partes, por cuanto, reduce costos procesales y coadyuva a la obtención de una justicia penal célere.

Resultados que se asemejan a los obtenidos por, Guevara (2018), en cuanto concluye que las convenciones probatorias, permiten dinamizar, escatimar costos y acelerar los procesos penales; correlacionándose con la Teoría del Análisis Económico del Derecho, puesto que, en la celebración de este tipo de acuerdos, se emplea un análisis costo-beneficio, en procura de que se optimicen los recursos a fin de obtener mejores resultados. En este contexto, comprobándose que las convenciones probatorias desde la óptica de la economía procesal, aportan beneficios al proceso, por ejemplo, simplificación probatoria, descarga procesal y evita la dilación del proceso penal, se tiene por confirmada la segunda hipótesis específica.

En referencia a las convenciones probatorias celebradas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la provincia de Rioja, se advirtió del análisis documental, la nula incidencia de esta importante figura procesal en los Juzgados antes mencionados, a pesar de la existencia de hechos o medios de prueba sin controversia para las partes, transgrediendo de esta manera el principio de economía procesal; lo cual, se encuentra respaldado por la experta Marquezado García, quien indicó que, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja, no conoció alguna solicitud de convención probatoria; en tanto que la Magistrada Torres Aguilar, precisó que, en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja, únicamente aprobó 3 solicitudes de este tipo de acuerdos. Asimismo, las Fiscales Ludeña Dávila y Zegarra Miranda, indicaron que, no han celebrado convenciones probatorias en la etapa intermedia. En ese mismo sentido, la Fiscal Calderón Guanilo, precisó que, en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rioja, no ha celebrado ningún acuerdo probatorio, sin embargo, de la revisión de sus expedientes, señaló



que puede advertir que en un 70 % era factible la aplicación de esta figura procesal.

Resultados similares a los obtenidos por, Reátegui (2020), quien concluyó que, las convenciones probatorias, son inobservadas en San Martín, puesto que los sujetos intervinientes en un proceso penal, no tienen conocimiento de esta figura procesal, asimismo, se asemejan a lo concluido por, Huallpa (2020), quien determinó, que en los años 2016 y 2017, en los Juzgados Penales de Juliaca, las convenciones probatorias no se realizaron en concordancia a lo establecido en el artículo 350 del Código Procesal Penal, puesto, que los sujetos procesales, omitieron proponer los hechos que aceptan a fin de obviar su actuación probatoria en juicio; y tienen similitud con las conclusiones de, Araujo (2018), quien aportó que, el desconocimiento de los operadores de justicia, así como las deficiencias normativas, la cultura litigiosa de los abogados y el actuar pasivo del Juez, son las principales causas que impiden la celebración de las convenciones probatorias.

Denotándose que dicha deficiencia contraviene a la Teoría de la Justicia Penal Negociada en sentido amplio, debido a que se está desconociendo los fines para los cuales han sido ideados los mecanismos de simplificación procesal, entre ellos, las convenciones probatorias. Asimismo, se soslaya la Teoría del Análisis Económico del Derecho, puesto que teniendo en cuenta que la herramienta procesal analizada, simplifica el debate probatorio, su inobservancia no hace más que desperdiciar los recursos que de por sí ya resultan escasos para la consecución de una justicia penal célere. En ese contexto, se ha comprobado que durante el periodo 2020-2021, no se han celebrado convenciones probatorias en los procesos comunes dilucidados en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, por lo tanto, se ha confirmado la tercera hipótesis específica.

Finalmente, en relación al análisis de la celebración de convenciones probatorias en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, en los procesos comunes, desde la perspectiva de la economía procesal, en el periodo 2020-2021, se colige del análisis documental que a pesar de la existencia de hechos o medio de prueba, que fueron aceptados por las partes o en su caso no fueron observados por la defensa, no se solicitó la celebración de convenciones probatorias, ni fueron promovidas de oficio por el Órgano Jurisdiccional pertinente. Siendo respaldado por los expertos entrevistados, quienes afirmaron que entre los principales factores que ocasionan la escasa aplicación de esta figura procesal, se encuentra la deficiente regulación jurídica, el desconocimiento por parte de los operadores de justicia y el ánimo de los abogados de la defensa de dilatar innecesariamente el proceso penal; lo cual ha sido abordado de manera semejante por, Reátegui (2020) y Huallpa (2020); cuyos factores, propician la vulneración al principio de economía procesal y evitan la obtención de una justicia penal célere; desconociéndose de esta forma, la Teoría de la Justicia Penal Negociada en sentido amplio y la Teoría del Análisis Económico del Derecho; ergo, se tiene por confirmada la hipótesis general.

## **V. CONCLUSIONES**

- 5.1.** En los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, en el periodo 2020-2021, ha sido mínima la celebración de convenciones probatorias a pedido de parte y nula su aplicación a instancia de oficio por el Órgano Jurisdiccional, debido a su inadecuada tipificación en el Código Procesal Penal, sumado al desconocimiento por parte de los operadores jurídicos y al ánimo de los abogados de dilatar innecesariamente el proceso, ocasionando que en el juicio oral se debatan hechos o medios de prueba sin controversia para las partes, transgrediéndose de esta manera el principio de economía procesal.
- 5.2.** Las convenciones probatorias a pesar de ser un importante mecanismo de simplificación probatoria, ha sido tipificada en el Código Procesal Penal, de manera escueta y dispersa, lo que dificulta su ubicación, entendimiento y aplicación por parte de los operadores jurídicos en la etapa intermedia del proceso penal.
- 5.3.** Las convenciones probatorias, aportan beneficios al proceso desde la óptica del principio de la economía procesal, puesto que simplifican el debate probatorio, reducen el número de sesiones en las que se desarrolla el juzgamiento, descongestionan las recargadas labores jurisdiccionales y fiscales, reduce costos procesales y permite a las partes, la obtención de una justicia penal célere.
- 5.4.** En el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja, en el periodo 2020-2021, no se han celebrado convenciones probatorias a pedido de parte ni a instancia de oficio, en tanto que, en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja, se ha identificado un aproximado de tres celebraciones de convención probatoria a pedido de parte, conforme a lo expuesto por la Magistrada a cargo de dicho Juzgado.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 6.1.** Los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, deben promover de oficio las convenciones probatorias, cuando adviertan del requerimiento acusatorio, observaciones de la defensa o de lo actuado en la audiencia de control de acusación, la existencia de hechos o medios de prueba sin controversia para los sujetos intervinientes en el proceso penal, en concordancia con el principio de economía procesal.
- 6.2.** Mayor tratamiento jurídico por parte del legislativo, sobre esta herramienta de simplificación probatoria, así como la unificación de los artículos del Código Procesal Penal, que regulan de manera dispersa a las convenciones probatorias; además debe contemplarse expresamente la facultad del Juez de la Investigación Preparatoria, para instar de oficio a las partes a celebrar estos acuerdos, teniendo en cuenta, la legislación comparada, como por ejemplo, el Código Procesal Penal chileno y colombiano.
- 6.3.** La Corte Superior de Justicia de San Martín, atendiendo a los beneficios que las convenciones probatorias, aportan al proceso penal, desde la óptica de la economía procesal, debe emitir una directiva en la que se publicite dichos beneficios, facultándose al Juez de la Investigación Preparatoria para promover de oficio acuerdos probatorios, aunado a ello, debe emitir las resoluciones de reconocimiento a los Magistrados que utilicen esta herramienta de simplificación procesal.
- 6.4.** Es necesario, que la Corte Superior de Justicia de San Martín, Colegio de Abogados de San Martín, Ministerio Público, Defensa Pública y Universidades, unifiquen convenios a fin de brindar capacitaciones a los operadores de justicia, sobre las convenciones probatorias, para dar a conocer sus naturaleza, alcances y beneficios, en aras de propiciar su progresiva aplicación en este distrito judicial.

## REFERENCIAS

- Adaros, S. (2021). Eficacia y límites de las convenciones probatorias en el proceso penal chileno. *Ius et Praxis* (07172877), 27(1), 210–228.
- Araujo, M. (2018). Causas que impiden la aplicación de las convenciones probatorias y afectan al principio de celeridad procesal penal Huánuco, 2017. [Tesis de maestría, Universidad de Huánuco].
- Boza, V. & Humpiri, J. (2021). Análisis sobre el uso de la Tutela Jurisdiccional en Casos de Violencia Familiar y la Sobrecarga Procesal, Corte Superior de Justicia de Cusco, Periodo 2019. <http://dx.doi.org/10.35306/rev.%20cien.%20univ..v20i2.888>.
- Bullard, A. (2018). Análisis económico del derecho. Fondo Editorial de la Pontificia universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170692/35%20An%C3%A1lisis%20econ%C3%B3mico%20del%20derecho%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR3ia6VTiSeTy3zKW1VbblGByh-wuYkt...>
- Cadillo, N. (2020). La aplicación del acuerdo reparatorio y la influencia en la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial de Huaraz, 2017. (Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo). <https://hdl.handle.net/20.500.12692/76027>.
- Cancino, D. & Méndez, E. (2020). Convenciones probatorias: aplicación, alcance y límites en el sistema procesal penal chileno. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/175595/Convenciones-probatorias-aplicacion-alcance-y-limites-en-el-sistema-procesal-penal-chileno.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Código Procesal Penal de Chile (12 de diciembre del 2000). [https://www.oas.org/juridico/spanish/chi\\_res40.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/chi_res40.pdf).
- Correa, M., & Tejada M. (2021). La tutela jurisdiccional en Colombia y su incidencia en la duración de los procesos judiciales. *Prolegómenos Derechos y Valores*, 24(48), 41–52. <https://doi.org/10.18359/prole.5581>.
- Daniel, P. (2018). La tutela jurisdiccional efectiva y el derecho al acceso al contencioso administrativo anulatorio. *Cuadernos Del CLAEH*, 37(108), 303–320.

<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=135973832&lang=es&site=eds-live>

Decreto Legislativo N° 957. Nuevo Código Procesal Penal (29 de julio del 2004).

De la Lama, P. et al (2022). Los instrumentos de la investigación científica. Hacia una plataforma teórica que clarifique y gratifique. *Horizonte De La Ciencia*, 12(22),189-202.

<https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2022.22.1078>.

Echandía, D. (1970). Teoría general de la prueba judicial. Tomo I. Víctor P. de Zavalía Editor. [https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421\\_ti.pdf](https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421_ti.pdf).

Esteban, N. (2018). Tipos de investigación. Universidad Santo Domingo de Guzmán. <http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>.

Ferrer, N. (2016). El control jurisdiccional de la acusación fiscal como mecanismos de protección frente al principio de interdicción de la arbitrariedad en el proceso penal peruano. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo].

[http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2602/T033\\_316629\\_29\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2602/T033_316629_29_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Guevara, J. (2018). Las convenciones probatorias en el proceso penal peruano. Análisis para su eficaz aplicación en el marco de la justicia penal negociada. [Tesis de maestría, Universidad Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7563/BC-1764%20GUEVARA%20GILARMAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Gutiérrez, C. (2016). *Convenciones probatorias y la necesidad de su aplicación en la etapa de juzgamiento. Realizarlo es una buena práctica judicial*. Revista Oficial Del Poder Judicial. Órgano de Investigación de La Corte Suprema de Justicia de La República Del Perú, 8, 527–546. <https://doi.org/10.35292/ropj.v8i10.250>.

Hermida, J. & Quintana, L. (2020). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. [Facultad de Psicología - Universidad Nacional de Mar del Plata]. <http://rpsico.mdp.edu.ar/handle/123456789/1262>.

Huallpa, M. (2020). Análisis jurídico de la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia en los juzgados penales de la corte superior de puno año

- 2016 y 2017. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa].
- Ley N° 906. Código de Procedimiento Penal Colombiano (31 de agosto del 2004). [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l\\_20190708\\_03.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20190708_03.pdf).
- Melgarejo, M. (2018). Convenciones probatorias y su finalidad para el logro de la justicia penal negociada en la corte superior de huaura - años 2016 al 2017. [Tesis de maestría, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].
- Mercado, A. & Benavente, H. (2010). El Estado en la gestión del conflicto: la reforma del proceso penal en Latinoamérica. [Opinión Jurídica Vol. 09 N° 17 pp. 57-70 - ISSN 1692-2530, Universidad de Medellín].
- Naula, A. (2015). El principio de economía procesal en la sustanciación de los procesos. Universidad Técnica Particular de Loja. [https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/20.500.11962/21828/1/Naula\\_Narvaez\\_Adriana\\_Nube.pdf](https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/20.500.11962/21828/1/Naula_Narvaez_Adriana_Nube.pdf).
- Noriega, G. (2015). Aplicación del hecho notorio en el proceso penal guatemalteco. Organismo Judicial de Guatemala. <http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/Centro AnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20revista%20juridica/Revista%20Juridica%202015-16/articulos/05%20Aplicacion%20del%20Hecho%20Notorio.pdf>.
- Oliver G. (2019). Reflexiones sobre los mecanismos de justicia penal negociada en Chile. Revista Chilena de Derecho. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372019000200451>.
- Oliver, G., & Correa, T. (2021). *Legitimidad Del Sistema Chileno De Justicia Penal Negociada a La Luz De La Jurisprudencia Internacional De Derechos Humanos*. Revista Chilena de Derecho, 48(1), 151–179. <https://doi.org/10.7764/R.481.7>
- Quezada, N. (2022). La carga procesal y la administración de justicia en una Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Libertad 2019 - 2020. Universidad Cesar Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/84547/Quezada\\_SNL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/84547/Quezada_SNL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

- Quintana, G. (2017). Convenciones probatorias en materia procesal. [Tesis de segunda especialidad de la Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/11931>
- Reátegui, N. (2020). Aplicación de las convenciones probatorias y sus efectos en el principio de economía procesal en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo].
- Resolución de la Cuarta Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado. Expediente N° 935-2007-LIMA. (21 de junio del 2021). <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/RESOLCUION-CONVENCIONES-PROBATORIAS-EXP.-935-2007-LA-LEY.pdf>.
- Rodríguez, A. (2016). Los acuerdos probatorios como mecanismo de despresurización de la controversia y su impacto en la etapa de juicio oral. Biblioteca jurídica de la UNAM. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/nova-justitia/article/view/36473/33394>.
- Rodríguez, Y. (2019). La importancia de las convenciones probatorias en el proceso penal. [Trabajo de suficiencia profesional, Universidad San Pedro de Chimbote]. [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11686/Tesis\\_61604.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11686/Tesis_61604.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Saavedra, María. (2017). El estudio de caso como diseño de investigación en las Ciencias Administrativas. *Iberoamerican Business Journal*.vol1(1), 93-94. [http://www.paginaspersonales.unam.mx/app/webroot/files/210/El\\_diseno\\_de\\_Caso.pdf](http://www.paginaspersonales.unam.mx/app/webroot/files/210/El_diseno_de_Caso.pdf)
- Salazar, M., Icaza, M. & Alejo, O. (2018). La importancia de la ética en la investigación. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 305-311. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202018000100305&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100305&lng=es&tlng=es)
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras (07 de junio del 2003). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_99\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_99_esp.pdf).
- Sentencia de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. N° 15-2015-LAMBAYEQUE. (22 de junio del 2016).



- <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/91d0490043b91665bb06bb6745cba5c4/15-2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=91d0490043b91665bb06bb6745cba5c4>.
- Sentencia de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. N° 1609-2019-MOQUEGUA. (26 de julio del 2021). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/Casacion-1609-2019-Moquegua-LP.pdf>.
- Sentencia de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. N° 1032-2016-LAMBAYEQUE. (29 de mayo del 2019). [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Casaci%C3%B3n-1032-2016-Lambayeque-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Casaci%C3%B3n-1032-2016-Lambayeque-Legis.pe_.pdf).
- Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 07073-2013-PA/TC-LIMA. (29 de mayo del 2018). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/07073-2013-AA.pdf>.
- Sucari, R. (2022). Las convenciones probatorias en el Código Procesal Penal: dificultades para su aplicación en el sistema procesal penal peruano. *Revista de Derecho*, 7(1). <https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i1.170>.
- Vargas, M. (2020). El principio de economía procesal en el proceso de terminación anticipada en el distrito judicial de lima norte 2019. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/74841>
- Zúñiga, J. (2015). Defensa pública y acceso a la justicia constitucional de personas en situación de vulnerabilidad económica. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36882.pdf>.

# **ANEXOS**

**Matriz de categorización**

Categorías de estudio	Definición conceptual	Subcategorías	Definición conceptual de las subcategorías	Técnica de recolección de datos	Método de análisis de datos por categorías
Convenciones probatorias	Gutiérrez (2016), sostiene que son acuerdos que celebran las partes intervinientes en el proceso penal, con la finalidad de tener por ciertos determinados hechos sobre los no existe controversia, originando que no sean discutidos en el juicio oral.	- Clases de convenciones probatorias.	Pueden celebrarse convenciones probatorias sobre hechos y sobre pruebas. Cancino & Méndez (2020), señalan que esta herramienta procesal, debe recaer sobre hechos que pueden ser comparados en la realidad, sobre los cuales las partes realizan afirmaciones de su veracidad.  Quintana (2017) indica que, los acuerdos respecto a medios de prueba, son aquellos que resultan necesarios para efectos de que determinados hechos se consideren acreditados.	Análisis documental y entrevista	Método hermenéutico
		- Valoración de convenciones probatorias.	Las convenciones probatorias son valoradas en sentencia como hechos notorios, según el artículo 156.3 del CPP.		
Economía procesal	Naula (2015), señala que es todo aquello que promueva el desarrollo del proceso penal, con la tramitación de cada etapa procedimental con un mínimo de tiempo, con la finalidad de la obtención de óptimos resultados.	- Tutela jurisdiccional efectiva.	- Zúñiga (2015), define a la tutela, como el derecho de los ciudadanos al libre acceso a la justicia y a la obtención de un proceso judicial que se desarrolle bajo los estándares del debido proceso.	Análisis documental y entrevista	Método hermenéutico
		- Simplificación probatoria	- Aguirre (2014), señal que las convenciones probatorias, filtran los medios probatorios sobre hechos no controvertidos, omitiendo su probanza a fin de procurar un juicio oral más célere y con la mínima actuación de medios de prueba.		
		- Sobrecarga procesal.	- Cadillo (2020), lo define como un fenómeno que ocasiona que las labores de un Juzgado se acumulen, ocasionando retardo en la administración de justicia.		

### Matríz de consistencia

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnicas e instrumentos
<p><b>General:</b> ¿De qué manera los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, celebran convenciones probatorias, en los procesos comunes, desde la perspectiva de la economía procesal, en el periodo 2020-2021?</p> <p><b>Específicos:</b>                      ¿Cuál es el tratamiento para la celebración de convenciones probatorias en etapa intermedia, según el Código Procesal Penal?                      ¿Qué beneficios aportan las convenciones probatorias al proceso penal, desde la óptica de la economía procesal?                      ¿Cuáles son las convenciones probatorias celebradas por los Jueces de Investigación Preparatoria de la provincia de Rioja, en los procesos comunes, en el periodo 2020-2021?</p>	<p><b>General:</b> analizar la celebración de convenciones probatorias en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, en los procesos comunes, desde la perspectiva de la economía procesal, en el periodo 2020-2021.</p> <p><b>Específicos:</b>                      i) explicar el tratamiento de las convenciones probatorias en etapa intermedia, según el Código Procesal Penal,                      ii) Describir los beneficios que las convenciones probatorias aportan al proceso penal desde la óptica de la economía procesal; e                      iii) identificar las convenciones probatorias celebradas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la provincia de Rioja, en los procesos comunes, en el periodo 2020-2021.</p>	<p><b>General:</b> los Jueces de Investigación Preparatoria de Rioja, no están promoviendo las convenciones probatorias, en los procesos comunes, en el periodo 2020-2021, debido a su inadecuada tipificación en el Código Procesal Penal, sumado a su desconocimiento por parte de los operadores jurídicos, vulnerándose la economía procesal.</p> <p><b>Específicos:</b> i) la deficiente regulación de las convenciones probatorias en el Código Procesal Penal, impide su celebración en la etapa intermedia; ii) las convenciones probatorias desde la óptica de la economía procesal, aportan simplificación probatoria, descarga procesal y evita dilación del proceso penal; y iii) en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, en los procesos comunes, en los periodos 2020-2021, no existe celebración de convenciones probatorias</p>	<p><b>Técnicas:</b> análisis documental y entrevista.</p> <p><b>Instrumentos:</b> guía de análisis documental y guía de entrevista.</p>
<p><b>Tipo y diseño de investigación</b></p>	<p><b>Población y muestra</b></p>	<p><b>Categorías y subcategorías</b></p>	
<p>Tipo de investigación básica con diseño de análisis de casos</p>	<p><b>Población</b> de Jueces, fiscales y abogados litigantes.  <b>Muestra</b> de 02 juezas, 02 fiscales, 02 abogados litigantes y 10 autos de enjuiciamiento con los requerimientos de acusación, observaciones de los abogados, con sus respectivas actas y audios de las audiencias de control de acusación.</p>	<p>Convenciones probatorias</p>	<p>a) Clases de convenciones probatorias;                      b) Valoración de convenciones probatorias.</p>
		<p>Economía procesal</p>	<p>a) Tutela jurisdiccional efectiva,                      b) simplificación probatoria,                      c) sobrecarga procesal.</p>

## Guía de análisis documental

### “Las convenciones probatorias y la economía procesal en procesos comunes, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, 2020-2021”

**DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:** estudio de casos

#### OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

- **Objetivo General:** analizar la celebración de convenciones probatorias en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, en los procesos comunes, desde la perspectiva de la economía procesal, en el periodo 2020-2021.
- **Objetivo Específico 3:** identificar las convenciones probatorias celebradas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la provincia de Rioja, en los procesos comunes, en el periodo 2020-2021.

Nº de expediente	Materia	Antecedentes del caso	Hechos no controvertidos o aceptados por las partes	Solicitud de convención probatoria	Decisión jurisdiccional	Posición crítica	Resultados
406-2020-0-JR-PE-02	Fabricación, comercialización, uso o porte de armas.	Con fecha 28.11.20, personal PNP, intervino al acusado, quien tenía en su poder un arma de fuego sin documento que sustente su posesión.	Estando a que el acusado solicitó la terminación anticipada del proceso y que le fue denegada por extemporánea, se desprende una aceptación tácita de los hechos.	No se solicitó convenciones probatorias, ni se promovieron de oficio.	Se emitió auto de enjuiciamiento, admitiéndose todos los medios probatorios de la Fiscalía.	El Juzgado al advertir que el acusado solicitó la terminación anticipada del proceso y que este no solicitó convenciones probatorias, debió	Al admitir medios probatorios sin controversia, las cuales se actuaran en varias sesiones en el interior del juicio oral, se transgredió la economía procesal.

						promoverlas de oficio.	
<b>69-2021-0-JR-PE-02</b>	Tenencia ilegal de arma de fuego.	El 09.02.2021, efectivos policiales intervinieron al acusado, quien tenía en su poder un arma de fuego sin documento que sustente su posesión.	El acusado no cuestionó los hechos imputados, únicamente centró su defensa, en determinar si con los hechos denunciados se le puede imputar responsabilidad penal por el delito investigado.	No se solicitó convenciones probatorias, ni se promovieron de oficio.	Se emitió auto de enjuiciamiento, admitiéndose todos los medios probatorios de la Fiscalía.	El Juzgado al advertir que el acusado no cuestionó los hechos imputados y que este no solicitó convenciones probatorias, debió promoverlas de oficio.	Al admitir medios probatorios sin controversia, las cuales se actuaran en varias sesiones en el interior del juicio oral, se transgredió la economía procesal.
<b>842-2019-91-JR-PE-01</b>	Feminicidio en grado de tentativa.	El 23.06.2019, el acusado ingresó al domicilio de la agraviada, la empezó a insultar, paralelamente la golpeaba por todo su cuerpo, luego agarró un cuchillo y lo puso en el cuello de la víctima.	El acusado no cuestionó los hechos imputados, únicamente centró su defensa, en determinar si con los hechos denunciados se le puede imputar responsabilidad penal por el delito investigado.	No se solicitó convenciones probatorias, ni se promovieron de oficio.	Se dictó auto de enjuiciamiento, admitiéndose todos los medios probatorios de la Fiscalía y de la defensa.	El Juzgado al advertir que el acusado no cuestionó los hechos imputados y que este no solicitó convenciones probatorias, debió promoverlas de oficio.	Al admitir medios probatorios sin controversia, las cuales se actuaran en varias sesiones en el interior del juicio oral, se transgredió la economía procesal.
<b>453-2019-0-JR-PE-02</b>	Fabricación,	El 20.04.2019,	Se advierte, de la	No se solicitó	Se emitió auto	El Juzgado al	Al admitir medios

	comercialización, uso o porte de armas.	personal PNP, intervino al acusado, a quien se le encontró un arma de fuego, sin licencia para su posesión.	acusación fiscal y observaciones de la defensa, que ambas partes tienen por aceptada la fecha en la que se suscitaron los hechos investigados.	convenciones probatorias, ni se promovieron de oficio.	de enjuiciamiento, admitiéndose todos los medios probatorios de la Fiscalía y de la defensa.	advertir que no existía controversia sobre la fecha de la presunta comisión del ilícito, debió promover de oficio convenciones probatorias sobre hechos.	probatorios sin controversia, las cuales se actuaran en varias sesiones en el interior del juicio oral, se transgredió la economía procesal.
<b>489-2021-0-JR-PE-01</b>	Tráfico ilegal de productos forestales maderables en forma agravada	El 29.10.2021, personal PNP intervino a los acusados quienes se encontraban trasladando productos maderables a bordo de una camioneta y un motocarguero, sin los permisos necesarios.	Se advierte, de la acusación fiscal y observaciones de la defensa, que ambas partes tienen por aceptada la fecha en la que se suscitaron los hechos investigados y la calidad o tipo de la madera objeto del presunto delito.	No se solicitó convenciones probatorias, ni se promovieron de oficio.	Se emitió auto de enjuiciamiento, admitiéndose todos los medios probatorios de la Fiscalía y de la defensa.	El Juzgado al advertir que no existía controversia sobre la fecha de la presunta comisión del ilícito ni sobre la calidad o tipo de la madera incautada, debió promover de oficio convenciones probatorias	Al admitir medios probatorios sin controversia, las cuales se actuaran en varias sesiones en el interior del juicio oral, se transgredió la economía procesal.

						sobre hechos y medios de prueba.	
<b>933-2019-0-JR-PE-01</b>	Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento.	La agraviada indica que el 15.04.19, mientras se encontraba descansando, sintió que tocaban su parte íntima, despertando de forma inmediata, logrando reconocer al acusado, quien es su primo hermano, increpándole por lo sucedido y este salió corriendo.	Se puede apreciar que la defensa no observó en ningún extremo el requerimiento acusatorio.	No se solicitó convenciones probatorias, ni se promovieron de oficio.	Se emitió auto de enjuiciamiento, admitiéndose todos los medios probatorios de la Fiscalía.	El Juzgado al advertir que no existía observación a la acusación, debió promover de oficio convenciones probatorias, ante eventuales hechos o medios de prueba sin controversia.	Al admitir medios probatorios sin controversia, las cuales se actuaran en varias sesiones en el interior del juicio oral, se transgredió la economía procesal.
<b>97-2020-0-JR-PE-01</b>	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.	El 08.10.2019, la denunciante se encontraba en el hospital, debido a que menor hija se encontraba enferma, llegó el acusado, quien le sujetó el brazo izquierdo,	La defensa no observó en ningún extremo el requerimiento acusatorio.	No se solicitó convenciones probatorias, ni se promovieron de oficio.	Se emitió auto de enjuiciamiento, admitiéndose todos los medios probatorios de la Fiscalía.	El Juzgado al advertir que no existía observación a la acusación, debió promover de oficio convenciones probatorias,	Al admitir medios probatorios sin controversia, las cuales se actuaran en varias sesiones en el interior del juicio oral, se transgredió la economía



		jalándola de su cabello en dos oportunidades.				ante eventuales hechos o medios de prueba sin controversia.	procesal.
<b>75-2021-0-JR-PE-02</b>	Receptación agravada.	El 06.08.2020, personal PNP, se constituyó al taller mecánico del acusado, en donde luego de realizar la búsqueda en el sistema ESINPOL, se verificó que un vehículo tenía requisitoria vigente.	La defensa no observó en ningún extremo el requerimiento acusatorio.	No se solicitó convenciones probatorias, ni se promovieron de oficio.	Se dictó auto de enjuiciamiento, admitiéndose todos los medios probatorios de la Fiscalía.	El Juzgado al advertir que no existía observación a la acusación, debió promover de oficio convenciones probatorias, ante eventuales hechos o medios de prueba sin controversia.	Al admitir medios probatorios sin controversia, las cuales se actuaran en varias sesiones en el interior del juicio oral, se transgredió la economía procesal.
<b>76-2020-0-JR-PE-02</b>	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.	Se le atribuye al acusado que de forma reiterada viene agrediendo psicológicamente a su cónyuge, insultándole.	La defensa no observó en ningún extremo el requerimiento acusatorio.	No se solicitó convenciones probatorias, ni se promovieron de oficio.	Se dictó auto de enjuiciamiento, admitiéndose todos los medios probatorios de	El Juzgado al advertir que no existía observación a la acusación, debió promover de	Al admitir medios probatorios sin controversia, las cuales se actuaran en varias sesiones en el interior del juicio





					la Fiscalía.	oficio convenciones probatorias, ante eventuales hechos o medios de prueba sin controversia.	oral, se transgredió la economía procesal.
<b>37-2020-0-JR-PE-02</b>	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.	El día 13.07.2019, el acusado le insultó con palabras soeces e intentó golpearle.	La defensa no observó en ningún extremo el requerimiento acusatorio.	No se solicitó convenciones probatorias, ni se promovieron de oficio.	Se dictó auto de enjuiciamiento, admitiéndose todos los medios probatorios de la Fiscalía.	El Juzgado al advertir que no existía observación a la acusación, debió promover de oficio convenciones probatorias, ante eventuales hechos o medios de prueba sin controversia.	Al admitir medios probatorios sin controversia, las cuales se actuaron en varias sesiones en el interior del juicio oral, se transgredió la economía procesal.
<b>426-2020-0-JR-PE-02</b>	Apropiación ilícita.	El 08.11.2019, el acusado debía de hacer la entrega de bienes	La defensa no observó en ningún extremo el requerimiento	No se solicitó convenciones probatorias, ni se	Se dictó auto de enjuiciamiento, admitiéndose	El Juzgado al advertir que no existía observación a	Al admitir medios probatorios sin controversia, las cuales se

		muebles a la agraviada, sin embargo, ante el incumplimiento, se le cursó carta notarial, no obstante ello, el acusado no cumplió con lo requerido.	acusatorio.	promovieron de oficio.	todos los medios probatorios de la Fiscalía.	la acusación, debió promover de oficio convenciones probatorias, ante eventuales hechos o medios de prueba sin controversia.	actuaran en varias sesiones en el interior del juicio oral, se transgredió la economía procesal.
--	--	--	-------------	------------------------	--	--	--

## RELACIÓN DE EXPERTOS ENTREVISTADOS

Nombre		Grado académico	Especialidad	Centro de labores		Cargo
Evelyn Torres Aguilar	Carolina	Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal	Derecho penal y Procesal Penal	2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja		Jueza del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja
Vania Marquezado García	Lorena	Magíster en Derecho Penal	Derecho Penal y Procesal Penal	1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja		Jueza del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja.
Eliana Calderón Guanilo	Vanesa	Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal	Derecho Penal y Procesal Penal	Segunda Provincial Penal de Rioja	Fiscalía	Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Rioja
Jessica Dávila	Ludeña	Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal	Derecho Penal y Procesal Penal	Primera Provincial Corporativa de Rioja	Fiscalía Penal	Fiscal Provincial Titular de la Primera Provincial Penal Corporativa de Rioja
Lourdes Zegarra Miranda	Yolanda	Abogada, con estudios concluidos de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal	Derecho Penal y Procesal Penal	Primera Provincial Corporativa de Rioja	Fiscalía Penal	Fiscal Provincial Titular de la Primera Provincial Penal Corporativa de Rioja
Wilmer Enrique Ruesta	Cesar Cueva	Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal	Derecho Penal y Procesal Penal	Abogado particular/docente universitario		Estudio jurídico particular/ Universidad San Martín de Porres – Lima

## LINKS DE ENTREVISTAS APLICADAS A EXPERTOS

Nombre	LINKS DE ENTREVISTA
Evelyn Carolina Torres Aguilar	<p data-bbox="646 313 1761 341"><a href="https://drive.google.com/file/d/12VUaKEXTGTEkTijEW0WvPdhUNb5w7GaA/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/12VUaKEXTGTEkTijEW0WvPdhUNb5w7GaA/view?usp=sharing</a></p> 
Vania Lorena Marquezado García	<p data-bbox="665 636 1743 664"><a href="https://drive.google.com/file/d/1KfyDoTNoTViR3O_fEapRMt7uk4-Dpw04/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/1KfyDoTNoTViR3O_fEapRMt7uk4-Dpw04/view?usp=sharing</a></p> 
Eliana Vanessa Calderón Guanilo	<p data-bbox="665 878 1738 906"><a href="https://drive.google.com/file/d/18l0ujLZ3BPmUfrGfAXSh37zQsbq5GvsG/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/18l0ujLZ3BPmUfrGfAXSh37zQsbq5GvsG/view?usp=sharing</a></p> 
Jessica Ludeña Dávila	<p data-bbox="665 1120 1738 1148"><a href="https://drive.google.com/file/d/1SXX6Zx1XMIUSCtE_M4rkdq3AIew8tch/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/1SXX6Zx1XMIUSCtE_M4rkdq3AIew8tch/view?usp=sharing</a></p> 

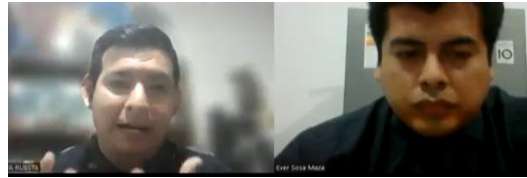
Lourdes Yolanda  
Zegarra Miranda

[https://drive.google.com/file/d/1BqN\\_NVjvCm-4GibpyzMI5vQ7nlgwxTJc/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1BqN_NVjvCm-4GibpyzMI5vQ7nlgwxTJc/view?usp=sharing)



Wilmer Cesar  
Enrique Cueva  
Ruesta

<https://drive.google.com/file/d/1vjVYtekB96Nr48jyXuAXrgAZzApl8gLW/view?usp=sharing>



## **Guía de Entrevista 1 a Expertos**

### **Jueces y Fiscales**

Entrevistada : Evelyn Carolina Torres Aguilar  
Cargo : Jueza Titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja  
Entidad : Poder Judicial  
Fecha : 22 de junio del 2020

#### **OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:**

- **Objetivo General:** analizar la celebración de convenciones probatorias en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, en los procesos comunes, desde la perspectiva de la economía procesal, en el periodo 2020-2021.
- **Objetivo específico 1:** explicar el tratamiento de las convenciones probatorias en etapa intermedia, según el Código Procesal Penal.
- **Objetivo específico 2:** describir los beneficios que las convenciones probatorias aportan al proceso penal desde la óptica de la economía procesal.
- **Objetivo específico 3:** identificar las convenciones probatorias celebradas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la provincia de Rioja, en los procesos comunes, en el periodo 2020-2021.

#### **Objetivo general:**

Analizar la celebración de convenciones probatorias en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, en los procesos comunes, desde la perspectiva de la economía procesal, en el periodo 2020-2021

1. ¿Cuál es su trayectoria en la especialidad del Derecho Penal y Procesal Penal?

Mi persona en el año 2010, fue designada como Fiscal Adjunta Provincial Penal en la región Amazonas, específicamente en la provincia de Chachapoyas, habiéndome desempeñado en dicho cargo, como Fiscal Adjunta y como Fiscal

Provincial hasta octubre del 2017, siendo que en dicho mes gané la plaza de Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja, es así que, desde esa fecha hasta la actualidad, vengo desempeñando dicho cargo. Es decir, desde el 2010 hasta la fecha, me desempeño en el área del Derecho Penal.

2. En su opinión ¿Cuáles son las implicancias jurídicas de las convenciones probatorias, desde la perspectiva de la economía procesal, en los procesos comunes?

Las convenciones probatorias están consideradas como una figura de vital importancia, toda vez que corresponde al acuerdo que celebran las partes intervinientes en el proceso penal, con relación a determinados hechos o medios probatorios, que se tienen por aceptados, que no van a requerir actuación probatoria, en mérito a ello se dice que las convenciones probatorias, tienen importancia para el proceso, puesto permite beneficiarse en aras de la celeridad y economía procesal, es decir, el debate probatorio se va a centrar sobre aquellos hechos controvertidos y no así sobre aquellos hechos que hayan sido previamente aceptados por ambas partes procesales.

3. ¿Cómo es el desarrollo práctico de las convenciones probatorias en la etapa intermedia del proceso penal en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja?

Desde la fecha en que asumí el cargo de Jueza del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja, es decir desde octubre del 2017 hasta la actualidad, ha sido bastante escasa la aplicación de esta figura, entiendo que ello puede ser por el desconocimiento de los sujetos involucrados en un proceso penal, pues como se sabe, esta figura, se encuentra regulada en el artículo 350 inciso 2 del Código Procesal Penal, en donde se aprecia que una vez que el



Ministerio Público haya emitido su requerimiento acusatorio, el acusado tiene el plazo de 10 días hábiles, tiene la posibilidad de solicitar estar convenciones probatorias, no obstante ello, como indicó, en este Juzgado el cual dirijo ya por cinco años, se habrá aplicado máximo en tres oportunidades.

**Objetivo específico 1:**

Explicar el tratamiento de las convenciones probatorias en etapa intermedia, según el Código Procesal Penal

4. ¿Cuál es el tratamiento o regulación jurídica de las convenciones probatorias en el Código Procesal Penal?

Como explicaba esta figura se encuentra regulada en el artículo 350 inciso 2 del Código Procesal Penal, esto es, luego que el Ministerio Público presenta su acusación fiscal, el cual se pone a conocimiento de los sujetos procesales, siendo que estos en el plazo de diez días hábiles, pueden presentar cualquier tipo de peticiones conforme a lo establecido en el artículo antes mencionado, en ese sentido, específicamente el inciso 2 de dicho artículo prevé que también pueden solicitar al Órgano Jurisdiccional, en este caso al Juzgado de Investigación Preparatoria, aquellos hechos o medios de prueba que se tengan por aceptados, obviando justamente su actuación probatoria en la etapa de juzgamiento, ello amerita un pronunciamiento del Juez, quien puede o no aceptar la solicitud, y en caso que no lo acepte el juez debe motivar los argumentos por los cuales no acepta las convenciones probatorias. Por otro lado, cabe precisar que, si bien es cierto, el Juez de la Investigación Preparatoria, puede aceptar dichas convenciones, sin embargo, el Juez de Juzgamiento puede tomar en cuenta o desvincularse de dicho acuerdo, cuando durante el desarrollo del juicio oral, luego de haberse desarrollado las actuaciones probatorias, se determinar por desacreditar el acuerdo probatorio arribado.

5. Desde su punto de vista ¿Considera adecuada la regulación jurídica de las convenciones probatorias en el Código Procesal Penal?

Considero que no, pues solamente es este artículo que hago mención, es decir el artículo 350 inciso 2 del Código Procesal Penal, que regula esta figura, y en virtud a ello, tenemos que no es de conocimiento por los sujetos procesales, motivo por lo cual es que tampoco se aplica. Considero que debería establecer mayor ahondamiento o regulación respecto a esta figura, en aras de lograr su aplicación, y de esta manera terminar un proceso en el menor tiempo posible.

6. Conforme a lo señalado ¿Cree pertinente que se deba otorgar al Juez de la Investigación Preparatoria, la facultad de instar a las partes a celebrar convenciones probatorias, en los procesos comunes, y a su vez, la obligatoriedad a las partes procesales de solicitar convenciones probatorias ante hechos no controvertidos?

Claro, estando a la aplicación de esta figura es casi nula en la sede judicial donde laboro, considero que sería oportuno que se legisle en este caso, la facultad del Órgano Jurisdiccional de instar de oficio, como lo está permitido con otras figuras, como el principio de oportunidad, en el que, si bien es cierto, es un acuerdo al que arriban las partes, pero nada impide que el Juez de oficio pueda instar que arriben a dicho acuerdo, en virtud a ello, en relación a las convenciones probatorias, sería lo más ideal permitir que el Juez de oficio pueda promover esta figura y también generar la obligatoriedad a arribar a dicho acuerdo, a efectos de beneficiar a la celeridad y economía procesal.

**Objetivo específico 2:**

Describir los beneficios que las convenciones probatorias aportan al proceso penal desde la óptica de la economía procesal

7. ¿Considera que la celebración de convenciones probatorias desde la óptica de la economía procesal, aporta beneficios al proceso penal? De ser afirmativa ¿Cuáles serían esos beneficios?

Si aporta beneficios, toda vez que, en la búsqueda de la celeridad y economía procesal, evitaría la realización de los juicios orales en demasiadas sesiones o audiencias, entendiéndose que, al haberse aplicado las convenciones probatorias, únicamente el juicio oral se centraría en aquellos actos o hechos controvertidos, de esta manera culminar el proceso penal, en el menor tiempo posible.

**Objetivo específico 3:**

Identificar las convenciones probatorias celebradas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la provincia de Rioja, en los procesos comunes, en el periodo 2020-2021

8. Durante el ejercicio de sus funciones, en el periodo 2020-2021 ¿conoció alguna solicitud de convenciones probatorias en procesos comunes? De ser afirmativa ¿Qué clase de convención probatoria?

Máximo habré celebrado tres convenciones probatorias, según recuerdo una de ellas fue en el año 2021, en un caso de tráfico ilícito de drogas y fue sobre un medio de prueba, específicamente relacionado a la droga que se había incautado; los otros dos procesos en los que se celebró dicho acuerdo, no estoy segura si fueron en el 2020 o anteriores, pero fueron también en procesos de tráfico ilícito de drogas y tenencia ilegal de arma de fuego, en este último, también el acuerdo fue sobre el arma que se había incautado y como hecho, que el arma se había encontrado en poder del acusado.

9. Según su opinión ¿Cuáles son los factores que ocasionan la mínima y/o nula aplicación de convenciones probatorias en la etapa intermedia del proceso penal?

Considero que la escasa o nula aplicación de las convenciones probatorias, es por el desconocimiento de los sujetos procesales involucrados en el proceso, sumado a que como te he mencionado es escasa la regulación al respecto en el Código Procesal Penal.

10. ¿Desea agregar algo más a su entrevista?

No, considero que con las respuestas que se ha dado se ha especificado de manera concreta el propósito de la investigación.

---

**FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO**

**DNI N°**

## **Guía de Entrevista 1 a Expertos**

### **Jueces y Fiscales**

Entrevistada : Vania Lorena Marquezado García  
Cargo : Jueza Provisional del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja  
Entidad : Poder Judicial  
Fecha : 21 de junio del 2022

#### **OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:**

- **Objetivo General:** analizar la celebración de convenciones probatorias en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, en los procesos comunes, desde la perspectiva de la economía procesal, en el periodo 2020-2021.
- **Objetivo específico 1:** explicar el tratamiento de las convenciones probatorias en etapa intermedia, según el Código Procesal Penal.
- **Objetivo específico 2:** describir los beneficios que las convenciones probatorias aportan al proceso penal desde la óptica de la economía procesal.
- **Objetivo específico 3:** identificar las convenciones probatorias celebradas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la provincia de Rioja, en los procesos comunes, en el periodo 2020-2021.

#### **Objetivo general:**

Analizar la celebración de convenciones probatorias en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, en los procesos comunes, desde la perspectiva de la economía procesal, en el periodo 2020-2021

1. ¿Cuál es su trayectoria en la especialidad del Derecho Penal y Procesal Penal?

Actualmente me desempeño como Jueza Provisional del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja, desde el 05 de enero del 2021, ostento el

grado de Magíster en Derecho Penal y actualmente me encuentro cursando estudios de doctorado.

2. En su opinión ¿Cuáles son las implicancias jurídicas de las convenciones probatorias, desde la perspectiva de la economía procesal, en los procesos comunes?

La convención probatoria, es una herramienta procesal muy importante, la cual es definida o entendida como el acuerdo que celebran las partes intervinientes en el proceso penal, esto es, acusado, fiscalía o actor civil, a fin de que convenir que determinado hecho o medio probatorio se tenga por aceptados y, de esta manera, se omita su debate probatorio en la etapa de juzgamiento. La relevancia de esta figura procesal, justamente para el desarrollo del proceso penal, desde la óptica del principio de economía procesal, es de mucha utilidad, por cuanto permite que el debate probatorio a nivel de juzgamiento, se centre únicamente en los hechos controvertidos para las partes, simplificando de esta manera el juicio oral, dado que se reduciría la cantidad de sesiones en las que normalmente se desarrolla dicha etapa.

3. ¿Cómo es el desarrollo práctico de las convenciones probatorias en la etapa intermedia del proceso penal en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja?

Durante el tiempo que vengo desempeñando en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja, se ha evidenciado la notoria escasez de celebración de convenciones probatorias en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, sin embargo, de conformidad con lo previsto en nuestro ordenamiento procesal penal, ante determinado hecho o medio probatorio, que no sea controvertido para la Fiscalía y defensa, pueden solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria, que se apruebe dicha convención probatoria, con la

finalidad de que se tenga por aceptado, como lo regula el artículo 350 inciso 2 del Código Procesal Penal. En ese sentido, el citado Juez, luego de verificar la procedencia de dicha solicitud, resuelve aprobar o no la convención probatoria solicitada; en cuyo primer caso, deberá especificarse en el auto de enjuiciamiento correspondiente, en el que precisará los hechos específicos que se dieren por acreditados o los medios de prueba necesarios para considerarlos probados; mientras que en el supuesto que el Juez de la Investigación Preparatoria se desvincule de la convención probatoria, deberá exponer los motivos que lo justifiquen, fundamentando especialmente las razones de su rechazo, caso contrario, carecerá de efecto la decisión que desestime la convención probatoria.

**Objetivo específico 1:**

Explicar el tratamiento de las convenciones probatorias en etapa intermedia, según el Código Procesal Penal

4. ¿Cuál es el tratamiento o regulación jurídica de las convenciones probatorias en el Código Procesal Penal?

Como se había mencionado, el Código Procesal Penal, en el artículo 350 inciso 2 regula esta figura jurídica, en el cual además se estatuye la oportunidad en la que pueden proponerse las convenciones probatorias, esto es, dentro del plazo de diez días de notificada la acusación fiscal; asimismo, el artículo 352 inciso 6 de dicho cuerpo normativo, establece que la resolución sobre las convenciones probatorias, no es recurrible, en cuyo auto de enjuiciamiento se especificaran los hechos o medios probatorios sobre los que las partes han convenido. Cabe precisar, que conforme al artículo 156 inciso 3 del Código Procesal Penal, las convenciones probatorias serán valoradas en la sentencia como un hecho notorio.

5. Desde su punto de vista ¿Considera adecuada la regulación jurídica de las convenciones probatorias en el Código Procesal Penal?

Considero que no, por cuanto, la normativa en relación a las convenciones probatorias, existentes en nuestro Código Procesal Penal, se encuentra tipificada de manera dispersa, dificultando su ubicación, entendimiento y aplicación por parte de los operadores de justicia; asimismo, podemos observar que el legislador, únicamente ha establecido esta figura procesal como una facultad de las partes intervinientes en el proceso penal, dejando al Juez únicamente la función de aprobar o no las solicitudes sobre convención probatoria que le sean promovidas.

6. Conforme a lo señalado ¿Cree pertinente que se deba otorgar al Juez de la Investigación Preparatoria, la facultad de instar a las partes a celebrar convenciones probatorias, en los procesos comunes, y a su vez, la obligatoriedad a las partes procesales de solicitar convenciones probatorias ante hechos no controvertidos?

Si, por cuanto, al establecerse que las convenciones probatorias, únicamente pueden ser solicitadas por las partes, puede suscitarse en muchas ocasiones, que sea desconocida intencionalmente por los abogados de la defensa a fin de dilatar innecesariamente el juicio oral, afectando la economía procesal y propiciando la tan impregnada sobrecarga laboral que existe actualmente en los Juzgados Penales a nivel nacional; por lo tanto, debería de establecerse la obligatoriedad a las partes de celebrar las convenciones probatorias ante hechos sin controversia, adicionándose la facultad al Juez de instar de oficio la celebración de convenciones probatorias, cuando advierta que determinado hecho o medio de prueba, carece de controversia para las partes.



### **Objetivo específico 2:**

Describir los beneficios que las convenciones probatorias aportan al proceso penal desde la óptica de la economía procesal

7. ¿Considera que la celebración de convenciones probatorias desde la óptica de la economía procesal, aporta beneficios al proceso penal? De ser afirmativa ¿Cuáles serían esos beneficios?

Si aporta beneficios, por cuanto simplifica el debate probatorio, al centrarse el contradictorio únicamente sobre los hechos que revisten controversia para las partes, sobre la base medular de la imputación, obviando de la actuación probatorio a hechos o medios de prueba que han sido aceptados por las partes, dándolos por probados, lo cual permite que pasen directamente a la valoración en la sentencia respectiva, dicha premisa, además permite que el juicio oral se desarrolle en el menor número de sesiones, lo que a su vez, permite el descongestionamiento en las recargadas labores jurisdiccionales.

Sin perjuicio de lo anterior, la celebración de convenciones probatorias, también beneficia a las partes procesales, por cuanto, permite escatimar en costos procesales y en la obtención de una decisión jurisdiccional en el menor tiempo posible.

### **Objetivo específico 3:**

Identificar las convenciones probatorias celebradas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la provincia de Rioja, en los procesos comunes, en el periodo 2020-2021

8. Durante el ejercicio de sus funciones, en el periodo 2020-2021 ¿conoció alguna solicitud de convenciones probatorias en procesos comunes? De ser afirmativa

¿Qué clase de convención probatoria?

No he tenido ninguna convención probatoria en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria.

9. Según su opinión ¿Cuáles son los factores que ocasionan la mínima y/o nula aplicación de convenciones probatorias en la etapa intermedia del proceso penal?

En primer lugar, considero que sería la deficiente regulación en el Código Procesal Penal, justamente ello, trae consigo el desconocimiento por parte de los operadores de justicia de esta herramienta procesal; y finalmente considero que uno de los factores es la labor de los abogados de la defensa, quienes muchas veces buscan dilatar innecesariamente el proceso penal, toda vez que como se sabe, a más sesiones el abogado va a tener mayores honorarios profesionales.

10. ¿Desea agregar algo más a su entrevista?

No, considero que ya se dado respuesta a las interrogantes.

---

**FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO**

**DNI N°**

## Guía de Entrevista 1 a Expertos Jueces y Fiscales

Entrevistada : Eliana Vanessa Calderón Guanilo  
Cargo : Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Rioja  
Entidad : Poder Judicial  
Fecha : 28 de junio del 2022

### OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

- **Objetivo General:** analizar la celebración de convenciones probatorias en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, en los procesos comunes, desde la perspectiva de la economía procesal, en el periodo 2020-2021.
- **Objetivo específico 1:** explicar el tratamiento de las convenciones probatorias en etapa intermedia, según el Código Procesal Penal.
- **Objetivo específico 2:** describir los beneficios que las convenciones probatorias aportan al proceso penal desde la óptica de la economía procesal.
- **Objetivo específico 3:** identificar las convenciones probatorias celebradas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la provincia de Rioja, en los procesos comunes, en el periodo 2020-2021.

### Objetivo general:

Analizar la celebración de convenciones probatorias en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, en los procesos comunes, desde la perspectiva de la economía procesal, en el periodo 2020-2021

1. ¿Cuál es su trayectoria en la especialidad del Derecho Penal y Procesal Penal?

Tengo 12 años como Fiscal Penal en la provincia de Rioja, académicamente cuento con dos maestrías, la primera en Derecho Civil Empresarial y en Derecho Penal y Procesal Penal y últimamente doctora en Derecho.

2. En su opinión ¿Cuáles son las implicancias jurídicas de las convenciones probatorias, desde la perspectiva de la economía procesal, en los procesos comunes?

La convención probatoria, es una herramienta importante en el proceso penal, entendida esta como un acuerdo que tienen las partes procesales, a fin de que convenir que determinado hecho o medio probatorio no formen parte del contradictorio dentro de la etapa estelar del proceso que es el juicio oral; por lo tanto, de aprobarse estos acuerdos, en el auto de enjuiciamiento se va a precisar los hechos o medios de prueba que se van a considerar probados y entrarían directamente a la valoración en la sentencia

3. ¿Cómo es el desarrollo práctico de las convenciones probatorias en la etapa intermedia del proceso penal en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja?

A lo largo de estos años que tengo como Fiscal Penal de la provincia de Rioja, en los dos Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, ha sido escasa la aplicación de esta herramienta procesal penal. Nuestro ordenamiento procesal penal de hecho la contempla y señala pues, que las partes pueden llegar a acuerdos de esta naturaleza, en donde ambas partes muestran su conformidad con hechos o medios de prueba y se facilitaría que en los procesos penales en la etapa de juicio oral solo se debatan hechos o medios probatorios controvertidos para las partes. Sin embargo, a verdad, no estamos aplicando esta figura, que nos ayudaría y facilitaría bastante el proceso desde el punto de vista de la celeridad y economía procesal.

#### **Objetivo específico 1:**

Explicar el tratamiento de las convenciones probatorias en etapa intermedia, según el Código Procesal Penal

4. ¿Cuál es el tratamiento o regulación jurídica de las convenciones probatorias en el Código Procesal Penal?

El tratamiento o regulación jurídica en el Código Procesal Penal, lo tenemos de manera dispersa, así tenemos el artículo 350 inciso 2 regula esta figura jurídica, en el cual además regula la oportunidad en la que pueden proponerse las convenciones probatorias respecto de hechos o medios de prueba que ya no van a ser sujeto del contradictorio, esto es, dentro del plazo de diez días de notificada la acusación fiscal; además de ello, el artículo 352 inciso 6 de del Código Procesal Penal, establece que la resolución sobre las convenciones probatorias, no es recurrible, en cuyo auto de enjuiciamiento se especificaran los hechos o medios probatorios sobre los que las partes han convenido y sobre las que el Juez de Juzgamiento deberá valorarlas como hecho notorio al momento de emitir sentencia, conforme al artículo 156 inciso 3 del Código Procesal Penal.

5. Desde su punto de vista ¿Considera adecuada la regulación jurídica de las convenciones probatorias en el Código Procesal Penal?

Considero que no, atendiendo a que como podemos ver la regulación en el Código Procesal Penal sobre las convenciones probatorias, se encuentra dispersa, lo cual no ayuda a su aplicación, asimismo, dificulta su ubicación, entendimiento y posterior aplicación; aunado a ello, se ha podemos observar que únicamente ha establecido esta figura procesal como una facultad de las partes, dejando al Juez únicamente la función de aprobar o no las solicitudes sobre convención probatoria que le sean promovidas.

6. Conforme a lo señalado ¿Cree pertinente que se deba otorgar al Juez de la Investigación Preparatoria, la facultad de instar a las partes a celebrar convenciones probatorias, en los procesos comunes, y a su vez, la

obligatoriedad a las partes procesales de solicitar convenciones probatorias ante hechos no controvertidos?

Considero que si, por cuanto solucionaríamos esta falta de aplicación en la que estamos incurriendo los operadores de justicia, en ese sentido, debería haber una modificatoria en aras de que el Juez de la Investigación Preparatoria de oficio pueda promoverlas, por cuanto se entiende, que esta etapa es de saneamiento, por lo que a fin de que vaya en ese orden de ideas, dicho Juez, considero que debería en su auto de enjuiciamiento realizar una valoración respecto de hechos o medios de prueba que ya las partes hayan convenido, lo cual nos ayudaría y facilitaría, tanto al Juez de juicio oral y a las partes a fin de delimitar el objeto penal. Asimismo, la obligatoriedad de las partes también sería importante considerarlo a fin de también poder delimitar cuales son los medios probatorios que se debatirán en el juicio oral.

### **Objetivo específico 2:**

Describir los beneficios que las convenciones probatorias aportan al proceso penal desde la óptica de la economía procesal

7. ¿Considera que la celebración de convenciones probatorias desde la óptica de la economía procesal, aporta beneficios al proceso penal? De ser afirmativa ¿Cuáles serían esos beneficios?

Por supuesto, como venía señalando simplifica el proceso penal, porque las sesiones del juicio oral van a ser menores, debido a que se va a tener centralizado los puntos controvertidos, como en la parte civil, igual en el proceso penal, me parece que es lo que está faltando. Implica también una economía procesal, porque va a disminuir los costos de los sujetos procesales y también va a descongestionar la carga jurisdiccional y fiscal; aunado a que evitaría que se obtenga justicia de manera tardía.

### Objetivo específico 3:

Identificar las convenciones probatorias celebradas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la provincia de Rioja, en los procesos comunes, en el periodo 2020-2021

8. Durante el ejercicio de sus funciones, en el periodo 2020-2021 ¿conoció alguna solicitud de convenciones probatorias en procesos comunes? De ser afirmativa ¿Qué clase de convención probatoria?

No hemos realizado ninguna convención probatoria en el periodo indicado, si recuerdo haberla aplicado cuando recién se implementó el Código Procesal Penal, como era una novedad, todos los fiscales queríamos aplicar las instituciones jurídicas contenidas en dicho Código.

Sin embargo, considero que en un 70 a 75 % de los casos, era factible solicitar alguna convención probatoria, no obstante, no se han promovido.

9. Según su opinión ¿Cuáles son los factores que ocasionan la mínima y/o nula aplicación de convenciones probatorias en la etapa intermedia del proceso penal?

Podría ser el desconocimiento de la herramienta procesal, la intención de los abogados de dilatar innecesariamente el proceso penal y la deficiente regulación en el Código Procesal Penal, que como lo he manifestado, se encuentra dispersa en varios capítulos, lo cual termina con consecuencias no beneficiosas para las partes.

10. ¿Desea agregar algo más a su entrevista?

No, considero que ya se dado respuesta a las interrogantes.

---

**FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO**

**DNI N°**

## **Guía de Entrevista 1 a Expertos**

### **Jueces y Fiscales**

Entrevistada : Jessica Ludeña Dávila  
Cargo : Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Rioja  
Entidad : Poder Judicial  
Fecha : 26 de junio del 2022

#### **OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:**

- **Objetivo General:** analizar la celebración de convenciones probatorias en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, en los procesos comunes, desde la perspectiva de la economía procesal, en el periodo 2020-2021.
- **Objetivo específico 1:** explicar el tratamiento de las convenciones probatorias en etapa intermedia, según el Código Procesal Penal.
- **Objetivo específico 2:** describir los beneficios que las convenciones probatorias aportan al proceso penal desde la óptica de la economía procesal.
- **Objetivo específico 3:** identificar las convenciones probatorias celebradas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la provincia de Rioja, en los procesos comunes, en el periodo 2020-2021.

#### **Objetivo general:**

Analizar la celebración de convenciones probatorias en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, en los procesos comunes, desde la perspectiva de la economía procesal, en el periodo 2020-2021

1. ¿Cuál es su trayectoria en la especialidad del Derecho Penal y Procesal Penal?

Mi persona desde el año 2010 viene ejerciendo funciones en el Ministerio Público, específicamente en despachos penales, en un inicio como Asistente en función fiscal y a partir del 2018 fui designada como Fiscal Adjunta, siempre



en despachos penales. Asimismo, en el año 2017, obtuve el grado de Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal.

2. En su opinión ¿Cuáles son las implicancias jurídicas de las convenciones probatorias, desde la perspectiva de la economía procesal, en los procesos comunes?

La convención probatoria, es el acuerdo que celebran las partes que intervienen en el proceso penal, a fin de convenir que determinado hecho o medio probatorio se tenga por aceptados, omitiéndose su debate probatorio en la etapa de juzgamiento. Esta herramienta resulta muy relevante para el proceso penal, desde la óptica del principio de economía procesal, por cuanto permite que el debate probatorio, se centre únicamente en los hechos controvertidos para las partes, de esta manera se simplifica el juicio oral, al reducirse la cantidad de sesiones en las que normalmente se desarrolla dicha etapa procesal.

3. ¿Cómo es el desarrollo práctico de las convenciones probatorias en la etapa intermedia del proceso penal en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja?

En la etapa intermedia es muy notoria la escasez de celebración de convenciones probatorias. No obstante, la norma permite celebrar dichos acuerdos, en este caso, específicamente el artículo 350.2 del Código Procesal Penal, regula que determinado hecho o medio probatorio, que no sea controvertido para la Fiscalía y defensa, pueden solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria, que se apruebe dicha convención probatoria, en aras de que se tenga por aceptado. En ese contexto, se tiene que el Juez, luego de verificar la procedencia de dicha solicitud, resuelve aprobar o no la convención probatoria solicitada; en cuyo primer caso, deberá especificarse en

el auto de enjuiciamiento, en el que precisará los hechos específicos que se dieren por acreditados o los medios de prueba necesarios para considerarlos probados; mientras que en el supuesto que el Juez de la Investigación Preparatoria se desvincule de la convención probatoria, deberá exponer los motivos que lo justifiquen su decisión, fundamentando especialmente las razones de su rechazo, caso contrario, carecerá de efecto la decisión que desestime la convención probatoria.

**Objetivo específico 1:**

Explicar el tratamiento de las convenciones probatorias en etapa intermedia, según el Código Procesal Penal

4. ¿Cuál es el tratamiento o regulación jurídica de las convenciones probatorias en el Código Procesal Penal?

Como se advierte del Código Procesal Penal, las convenciones probatorias se regulan en el artículo 350 inciso 2, en el cual además se estatuye la oportunidad en la que pueden proponerse las convenciones probatorias, esto es, dentro del plazo de diez días de notificada la acusación fiscal; asimismo, el artículo 352 inciso 6 de dicho cuerpo normativo, establece que la resolución sobre las convenciones probatorias, no es recurrible, en cuyo auto de enjuiciamiento se especificaran los hechos o medios probatorios sobre los que las partes han convenido. Se debe tener en cuenta que el artículo 156 inciso 3 del Código Procesal Penal, las convenciones probatorias serán valoradas en la sentencia como un hecho notorio.

5. Desde su punto de vista ¿Considera adecuada la regulación jurídica de las convenciones probatorias en el Código Procesal Penal?

Considero que no, por cuanto, la normativa en relación a las convenciones probatorias, existentes en nuestro Código Procesal Penal, se encuentra tipificada de manera dispersa, lo que dificulta su ubicación, entendimiento y aplicación por parte de los operadores de justicia; también se aprecia que el legislador, únicamente ha establecido esta figura procesal como una facultad de las partes intervinientes en el proceso penal, dejando al Juez únicamente la función de aprobar o no las solicitudes sobre convención probatoria que le sean promovidas.

6. Conforme a lo señalado ¿Cree pertinente que se deba otorgar al Juez de la Investigación Preparatoria, la facultad de instar a las partes a celebrar convenciones probatorias, en los procesos comunes, y a su vez, la obligatoriedad a las partes procesales de solicitar convenciones probatorias ante hechos no controvertidos?

Si, por cuanto, al establecerse que las convenciones probatorias, únicamente pueden ser solicitadas por las partes, puede suscitarse en muchas ocasiones, que sea desconocida intencionalmente por los abogados de la defensa a fin de dilatar innecesariamente el juicio oral, afectando la economía procesal; por lo tanto, debería de establecerse la obligatoriedad a las partes de celebrar las convenciones probatorias ante hechos sin controversia, adicionándose la facultad al Juez de instar de oficio la celebración de convenciones probatorias, cuando advierta que determinado hecho o medio de prueba, carece de controversia para las partes.

#### **Objetivo específico 2:**

Describir los beneficios que las convenciones probatorias aportan al proceso penal desde la óptica de la economía procesal

7. ¿Considera que la celebración de convenciones probatorias desde la óptica de la economía procesal, aporta beneficios al proceso penal? De ser afirmativa ¿Cuáles serían esos beneficios?

Si aporta beneficios, por cuanto simplifica el debate probatorio, al centrarse el contradictorio únicamente sobre los hechos que revisten controversia para las partes, sobre la base medular de la imputación, obviando de la actuación probatorio a hechos o medios de prueba que han sido aceptados por las partes, dándolos por probados, lo cual permite que pasen directamente a la valoración en la sentencia respectiva, permitiendo que el juicio oral se desarrolle en el menor número de sesiones, lo que a su vez, permite el descongestionamiento en las recargadas labores jurisdiccionales.

**Objetivo específico 3:**

Identificar las convenciones probatorias celebradas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la provincia de Rioja, en los procesos comunes, en el periodo 2020-2021

8. Durante el ejercicio de sus funciones, en el periodo 2020-2021 ¿conoció alguna solicitud de convenciones probatorias en procesos comunes? De ser afirmativa ¿Qué clase de convención probatoria?

Durante el tiempo que tengo como fiscal en la etapa intermedia no he celebrado alguna convención probatoria; pero si en la etapa de juzgamiento he llegado a arribar dichos acuerdos, a instancia de oficio del Juzgado Colegiado.

9. Según su opinión ¿Cuáles son los factores que ocasionan la mínima y/o nula aplicación de convenciones probatorias en la etapa intermedia del proceso penal?

Considero que los factores serían el desconocimiento por parte de los operadores de justicia, la deficiente regulación en el Código Procesal Penal, y al ánimo de los abogados de dilatar el proceso penal.

10. ¿Desea agregar algo más a su entrevista?

Si, que se deberían promover las convenciones probatorias en la audiencia de control de acusación, a fin de que estos hechos se omita su debate probatorio y se obtenga una justicia más rápida, beneficiando a las partes procesales.

---

**FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO**

**DNI N°**

## **Guía de Entrevista 1 a Expertos**

### **Jueces y Fiscales**

Entrevistada : Lourdes Yolanda Zegarra Miranda  
Cargo : Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Rioja  
Entidad : Poder Judicial  
Fecha : 23 de junio del 2022

#### **OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:**

- **Objetivo General:** analizar la celebración de convenciones probatorias en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, en los procesos comunes, desde la perspectiva de la economía procesal, en el periodo 2020-2021.
- **Objetivo específico 1:** explicar el tratamiento de las convenciones probatorias en etapa intermedia, según el Código Procesal Penal.
- **Objetivo específico 2:** describir los beneficios que las convenciones probatorias aportan al proceso penal desde la óptica de la economía procesal.
- **Objetivo específico 3:** identificar las convenciones probatorias celebradas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la provincia de Rioja, en los procesos comunes, en el periodo 2020-2021.

#### **Objetivo general:**

Analizar la celebración de convenciones probatorias en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, en los procesos comunes, desde la perspectiva de la economía procesal, en el periodo 2020-2021

1. ¿Cuál es su trayectoria en la especialidad del Derecho Penal y Procesal Penal?

Tengo maestría en Derecho Penal, también he realizado la especialización en Derechos Humanos y Derechos Constitucionales en la Universidad de San Marcos y en la Universidad Carlos III de Madrid, y actualmente me encuentro

realizando un Máster en Razonamiento Probatorio en la Universidad de Girona  
– España,

2. En su opinión ¿Cuáles son las implicancias jurídicas de las convenciones probatorias, desde la perspectiva de la economía procesal, en los procesos comunes?

Las convenciones probatorias, si aportan a la celeridad y economía procesal, incluso a la eficacia del proceso, sin embargo, no a la eficiencia del proceso, dada su naturaleza, entendida como acuerdos sobre hechos o medios de prueba que no se van a llevar a juicio, en ese sentido, podría restarles eficiencia a los procesos en general.

3. ¿Cómo es el desarrollo práctico de las convenciones probatorias en la etapa intermedia del proceso penal en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja?

En los diez años que tengo como Fiscal en la provincia de Rioja, no he tenido ningún caso en el que se haya llegado a convenciones probatorias sobre hechos o medios de prueba, asimismo, tampoco he observado que mis demás colegas hayan celebrado dichos acuerdos, por ende, no podría afirmar como es el desarrollo práctico de esta figura procesal.

**Objetivo específico 1:**

Explicar el tratamiento de las convenciones probatorias en etapa intermedia, según el Código Procesal Penal

4. ¿Cuál es el tratamiento o regulación jurídica de las convenciones probatorias en el Código Procesal Penal?

Las convenciones probatorias, se encuentran reguladas en el artículo 350 inciso 2 del Código Procesal Penal, pero también existe regulación al respecto en el artículo 156 inciso 3 de dicho cuerpo normativo en cuanto a la valoración que reciben en el acto de juzgamiento, asimismo, existe jurisprudencia que ya ha recogido esta figura procesal y cuál es el alcance de estas.

5. Desde su punto de vista ¿Considera adecuada la regulación jurídica de las convenciones probatorias en el Código Procesal Penal?

Considero que las convenciones probatorias, pueden aportar mucho al proceso, en cuanto a celeridad, economía y eficacia del proceso, pero no a la eficiencia, puesto que, desde una perspectiva del principio de la búsqueda de la verdad como finalidad del proceso, y teniendo en cuenta la teoría de la correspondencia, en el sentido que, en el proceso, debemos buscar la verdad, y la fase estelar o principal donde se determina dicha verdad, es la etapa de juzgamiento, en la cual se deben tener todos los elementos necesarios para poder arribar a una decisión correcta o en todo caso, con mayor probabilidad de que responda a la verdad como respuesta que pueda dar el Juez, luego de una valoración adecuada de la prueba.

Desde ese punto de vista, considero que no es adecuada la regulación que se ha dado, más en el sentido de que sea en la etapa intermedia en donde se realice este acuerdo, incluso que el auto de enjuiciamiento en el que se recogen las convenciones probatorias, sea inimpugnable.

6. Conforme a lo señalado ¿Cree pertinente que se deba otorgar al Juez de la Investigación Preparatoria, la facultad de instar a las partes a celebrar convenciones probatorias, en los procesos comunes, y a su vez, la obligatoriedad a las partes procesales de solicitar convenciones probatorias ante hechos no controvertidos?

Considero que las modificatorias que podrían darse, sería las convenciones probatorias sean para determinados casos, para aquellos casos simples o de



mínima actuación probatoria. Por ende, considero no adecuado que estos acuerdos se den en la etapa intermedia por que el Juez de la Investigación Preparatoria no es quien va a valorar los medios probatorios.

**Objetivo específico 2:**

Describir los beneficios que las convenciones probatorias aportan al proceso penal desde la óptica de la economía procesal

7. ¿Considera que la celebración de convenciones probatorias desde la óptica de la economía procesal, aporta beneficios al proceso penal? De ser afirmativa ¿Cuáles serían esos beneficios?

En coherencia con lo antes mencionado, el beneficio más para las partes, sería para el proceso como tal, si es que nos referimos a eficacia, celeridad o economía procesal, en cuanto rapidez y costos, sin embargo, desde el punto de vista de la eficiencia del proceso, considero que no.

**Objetivo específico 3:**

Identificar las convenciones probatorias celebradas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la provincia de Rioja, en los procesos comunes, en el periodo 2020-2021

8. Durante el ejercicio de sus funciones, en el periodo 2020-2021 ¿conoció alguna solicitud de convenciones probatorias en procesos comunes? De ser afirmativa ¿Qué clase de convención probatoria?

Durante el tiempo que tengo como fiscal no he celebrado convenciones probatorias.

9. Según su opinión ¿Cuáles son los factores que ocasionan la mínima y/o nula aplicación de convenciones probatorias en la etapa intermedia del proceso penal?

En principio, a pesar del tiempo de vigencia del Código Procesal Penal y teniendo en cuenta el trabajo que realizan mis compañeros, considero que el poco uso de esta herramienta procesal es más por desconocimiento de la misma; asimismo, porque a veces se opta por una salida más rápida, en el sentido propiamente dicho de la audiencia de control de acusación, puesto que es más fácil que se emita el auto de enjuiciamiento, antes que tomarse un tiempo extra en fomentar una incidencia sobre convenciones probatorias. Por último, una posición contraria, como en mi caso, en el sentido de buscar la verdad como correspondencia del proceso y la no aceptación de situaciones que puedan restringir o poner sesgos a los magistrados encargados de decidir el fondo del proceso.

10. ¿Desea agregar algo más a su entrevista?

No, simplemente señalar que tengo una postura diferente, sin embargo, si considero que se podría modificarse las convenciones probatorias para determinados delitos de mínima intervención, en los que no se dé mayor actuación probatoria, no así para casos difíciles o complejos.

---

**FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO**

**DNI N°**

## **Guía de Entrevista 2 a Expertos**

### **Abogados particulares**

Entrevistado : Wilmer Cesar Enrique Cueva Ruesta  
Cargo : Abogado particular/docente universitario  
Entidad : Estudio Jurídico – Universidad San Martin de Porres  
Fecha : 20 junio del 2022

#### **OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:**

- **Objetivo General:** analizar la celebración de convenciones probatorias en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, en los procesos comunes, desde la perspectiva de la economía procesal, en el periodo 2020-2021.
- **Objetivo específico 1:** explicar el tratamiento de las convenciones probatorias en etapa intermedia, según el Código Procesal Penal.
- **Objetivo específico 2:** describir los beneficios que las convenciones probatorias aportan al proceso penal desde la óptica de la economía procesal

#### **Objetivo general:**

Analizar la celebración de convenciones probatorias en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, en los procesos comunes, desde la perspectiva de la economía procesal, en el periodo 2020-2021

1. ¿Cuál es su trayectoria en la especialidad del Derecho Penal y Procesal Penal?

Tengo el grado académico de Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal, tengo un doctorado en Derecho y Ciencias Políticas concluido, soy profesor de pre y pos grado en la Universidad San Martin de Porres – filial Lima, también colaboro con las facultades de Derecho de la Universidad Tecnológica del Perú y la Universidad Señor de Sipán. Tengo una obra colectiva sobre delitos de corrupción de funcionarios. He dictado conferencias para Colombia y México en

temas constitucionales y penales. Asimismo, ejerzo la profesión en temas penales.

2. En su opinión ¿Cuáles son las implicancias jurídicas de las convenciones probatorias, desde la perspectiva de la economía procesal, en los procesos comunes?

Cuando se ideó la implementación del Código Procesal Penal, se pensó en un proceso penal rápido y expeditivo, por ello es que se regularon diferentes mecanismos de simplificación procesal, que buscan justamente que el proceso se resuelva en el menor tiempo posible. Las convenciones probatorias, justamente van en esa consonancia, en el sentido, de que es el acuerdo entre el fiscal y el acusado, en relación a medios de prueba o hechos que no necesitan ser actuados en el juzgamiento, porque ambos aceptan su existencia como tal. Por ende, reduce el tiempo en el que se desarrolla la etapa de juicio oral, teniendo una ventaja muy directa en la celeridad y economía procesal.

3. ¿Cómo es el desarrollo práctico de las convenciones probatorias en la etapa intermedia del proceso penal?

Durante el ejercicio de la profesión, no he podido observar celebración de convenciones probatorias, y eso es lamentable, debido a que justamente la idea del Código al regularlas de manera expresa, era que los sujetos procesales arriben a estos acuerdos en beneficio de la economía procesal, sin embargo, en la práctica no se está dando mucho.

#### **Objetivo específico 1:**

Explicar el tratamiento de las convenciones probatorias en etapa intermedia, según el Código Procesal Penal.

ias

en el Código Procesal Penal?

El Código Procesal Penal regula las convenciones probatorias específicamente para la etapa intermedia, en el artículo 350 numeral 2, al momento en que el fiscal presenta su requerimiento acusatorio, y el Juez de la Investigación Preparatoria corre traslado a los demás sujetos procesales, para lo que lo observen u otras opciones procesales, da la opción a que se puedan solicitar las convenciones probatorias. Entonces, este artículo en específico es el que regula en concreto esta figura procesal, la cual tiene lugar en la audiencia de control de acusación.

5. ¿Considera adecuada la regulación jurídica de las convenciones probatorias en el Código Procesal Penal?

Más allá de la deficiente regulación de las convenciones probatorias, el problema de su inaplicación obedece a una estrategia de defensa de las partes, como el requerimiento acusatorio no siempre será la teoría del caso del fiscal, por cuanto en el Juzgamiento se puede hacer una recalificación, puede hacerse una pretensión alternativa, por ende, la mayoría de abogados prefieren reservarse para todo debatirlo en juicio.

6. Conforme a lo señalado ¿Cree pertinente que se deba otorgar al Juez de la Investigación Preparatoria, la facultad de instar a las partes a celebrar convenciones probatorias, en los procesos comunes, y a su vez, la obligatoriedad a las partes procesales de solicitar convenciones probatorias ante hechos no controvertidos?

Si, por cuanto facilitaría la idea inicial del proceso penal, retomando lo anterior, con la dación del Código Procesal Penal, fue pensado para un proceso que sea expeditivo, que sea resolutorio, entonces si estamos ante hechos no controvertidos, porque no aplicar las convenciones probatorias y por ende se

regula en un artículo expresamente la exigencia al Juez que inste de oficio a las partes a celebrar este tipo de acuerdos, ayudaría a la celeridad y economía procesal, sobre todo, desde la perspectiva de la teoría del Análisis Económico del Derecho, permite ahorrar tiempo, y citando a Guido Calabresi, teniendo tan pocos recursos, desperdiciarlos es terrible. Asimismo, teniendo tanta carga procesal en los Juzgados, porque no aplicar estos mecanismos de simplificación procesal.

**Objetivo específico 2:**

Describir los beneficios que las convenciones probatorias aportan al proceso penal desde la óptica de la economía procesal.

7. ¿Considera que la celebración de convenciones probatorias desde la óptica de la economía procesal, aporta beneficios al proceso penal? De ser afirmativa ¿Cuáles serían esos beneficios?

Descongestiona la etapa de juzgamiento, por cuanto de celebrarse convenciones probatorias, estas pasarían directamente a la valoración en la sentencia, es decir ya no se van a debatir porque ya se tienen por aceptadas por las partes. Entonces el debate se va a circunscribir justamente en lo que verdaderamente hay controversia, evitando que exista tanto caudal probatorio que genere que se programen varias sesiones para debatirlas, cuando algunos de esos medios probatorios o hechos han sido previamente aceptados por las partes.

8. Según su ejercicio profesional ¿Cuáles son los factores que ocasionan la mínima y/o nula aplicación de convenciones probatorias en la etapa intermedia del proceso penal?

Considero que en primer lugar es por una estrategia de defensa como lo había explicado anteriormente, ya que el requerimiento acusatorio no siempre sería la

teoría del caso del Fiscal, los abogados prefieren todo reservarlo para debatirlo en la etapa estelar del proceso que vendría a ser la etapa de juzgamiento, lo cual es incorrecto, porque si hay situaciones en los que evidentemente no hay controversia, porque no arribar a convenciones probatorias; y en ciertas ocasiones hasta por estrategia del fiscal, por cuanto en muchos casos tampoco sabe cuál es la estrategia de defensa del abogado del acusado. En segundo lugar, existe un grupo de abogados que no conocen de la existencia de las convenciones probatorias. A veces sucede que abogados especialistas en otras materias, litiga en temas penales, lo cual genera que quizá pueda desconocer ciertos mecanismos o matices del proceso penal.

9. ¿Desea agregar algo más a su entrevista?

Simplemente felicitaciones por haber ubicado una realizada concreta, sobre la cual se requiere mayores estudios o investigaciones.

---

**FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO**

**DNI N°**

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Mas Guivin Juan Carlos  
 Institución donde labora : Estudio Jurídico particular  
 Especialidad : Docente metodólogo  
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental  
 Autor del instrumento : Ever Javier Sosa Maza

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Planeamiento Estratégico.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Planeamiento Estratégico.</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Planeamiento Estratégico.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable).

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** *Válido*  
**PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 49

Tarapoto 15 de junio del 2022

  
Juan Carlos Mas Guivin  
**M.TRO.**  
**CALL 8224**



DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS  
PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, Juan Carlos Mas Guivin, de Nacionalidad Peruana, identificado con, DNI N° 43525796, de profesión abogado, Docente Metodólogo, domiciliado en el Jirón José Olaya 148, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, laborando en la actualidad como abogado particular, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado el instrumento de guía de análisis documental, de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación "Las convenciones probatorias y la economía procesal, en los procesos comunes, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, 2020-2021" para obtener el Grado académico de Maestro del estudiante Ever Javier Sosa Maza, con DNI 47785621 en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, instrumentos que son confiables y se exponen con claridad.

No teniendo ningún tipo de sanción ETICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 15 días del mes de junio del 2022

  
Firma  
Juan Carlos Mas Guivin  
DNI N° 43525796  
Docente Metodólogo  
CALL 8224

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Mas Guivin Juan Carlos  
 Institución donde labora : Estudio Jurídico particular  
 Especialidad : Docente metodólogo  
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista 1 y 2  
 Autor del instrumento : Ever Javier Sosa Maza

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					✓
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					✓
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Planeamiento Estratégico.</b>					✓
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.			✓		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					✓
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Planeamiento Estratégico.</b>					✓
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					✓
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Planeamiento Estratégico.</b>					✓
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					✓
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					✓
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable).

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** *Valído*

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 49

Tarapoto 15 de junio del 2022

  
 Juan Carlos Mas Guivin  
**MTRO.**  
**CALL 8224**

DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS  
PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, Juan Carlos Mas Guivin, de Nacionalidad Peruana, identificado con, DNI N° 43525796, de profesión abogado, Docente Metodólogo, domiciliado en el Jirón José Olaya 148, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, laborando en la actualidad como abogado particular, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de guía de entrevista 1 y 2, de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación "Las convenciones probatorias y la economía procesal, en los procesos comunes, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, 2020-2021" para obtener el Grado académico de Maestro del estudiante Ever Javier Sosa Maza, con DNI 47785621 en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, instrumentos que son confiables y se exponen con claridad.

No teniendo ningún tipo de sanción ETICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 15 días del mes de junio del 2022

  
.....  
Juan Carlos Mas Guivin  
MTRO.  
CALL 8224  
Firma

DNI N° 43525796  
Docente Metodólogo

---

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Irigoín Cubas José Rosario  
 Institución donde labora : Poder Judicial  
 Especialidad : Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental  
 Autor del instrumento : Ever Javier Sosa Maza

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Planeamiento Estratégico</b> .					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Planeamiento Estratégico</b> .					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Planeamiento Estratégico</b> .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable).

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** *Aplicable*

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 48

Tarapoto 15 de junio del 2022

  
José Rosario Irigoín Cubas  
 MAESTRO EN DERECHO PENAL  
 Y PROCESAL PENAL

DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS  
PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, José Rosario Irigoín Cubas, de Nacionalidad Peruana, identificado con, DNI N° 44951491, de profesión abogado, Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, domiciliado en la Calle Los Girasoles Mz. E lote 2, sector Las Flores, distrito y provincia de Moyobamba y departamento de San Martín, laborando en la actualidad como Juez Supernumerario del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Juanjuí, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado el instrumentos de guía de análisis documental, de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación "Las convenciones probatorias y la economía procesal, en los procesos comunes, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, 2020-2021" para obtener el Grado académico de Maestro del estudiante Ever Javier Sosa Maza, con DNI 47785621 en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, instrumentos que son confiables y se exponen con claridad:

No teniendo ningún tipo de sanción ETICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 15 días del mes de junio del 2022



\_\_\_\_\_  
José Rosario Irigoín Cubas  
MAESTRO EN DERECHO PENAL  
Y PROCESAL PENAL

Firma

DNI N° 44951491  
Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal

---

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Irigoín Cubas José Rosario  
 Institución donde labora : Poder Judicial  
 Especialidad : Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista 1 y 2  
 Autor del instrumento : Ever Javier Sosa Maza

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Planeamiento Estratégico.</b>				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Planeamiento Estratégico.</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Planeamiento Estratégico.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable).

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: *Aplicable*

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto 15 de junio del 2022

  
José Rosario Irigoín Cubas  
 MAESTRO EN DERECHO PENAL  
 Y PROCESAL PENAL

DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS  
PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, José Rosario Irigoín Cubas, de Nacionalidad Peruana, identificado con, DNI N° 44951491, de profesión abogado, Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, domiciliado en la Calle Los Girasoles Mz. E lote 2, sector Las Flores, distrito y provincia de Moyobamba y departamento de San Martín, laborando en la actualidad como Juez Supernumerario del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Juanjuí, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de guía de entrevista 1 y 2, de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación "Las convenciones probatorias y la economía procesal, en los procesos comunes, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, 2020-2021" para obtener el Grado académico de Maestro del estudiante Ever Javier Sosa Maza, con DNI 47785621 en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, instrumentos que son confiables y se exponen con claridad.

No teniendo ningún tipo de sanción ETICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 15 días del mes de junio del 2022

  
José Rosario Irigoín Cubas  
MAESTRO EN DERECHO PENAL  
Y PROCESAL PENAL

DNI N° 44951491  
Magister en Derecho Penal y Procesal Penal

---

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Rodríguez Alván Richard  
 Institución donde labora : Poder Judicial  
 Especialidad : Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental  
 Autor del instrumento : Ever Javier Sosa Maza

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

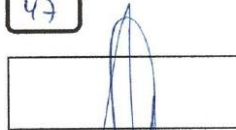
**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Planeamiento Estratégico.</b>				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Planeamiento Estratégico.</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Planeamiento Estratégico.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable).

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** *válido*  
**PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 47

Tarapoto 15 de junio del 2022



**PODER JUDICIAL**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN**  
 .....  
 Richard Rodríguez Alván  
 JUEZ TITULAR  
 2do JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO



DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS  
PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, Richard Rodríguez Alván, de Nacionalidad Peruana, identificado con DNI N° 10283610, de profesión abogado, Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, domiciliado en la Avenida Alfonso Ugarte N° 2211, interior 8-A, urbanización Atumpampa, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, laborando en la actualidad como Juez Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de San Martín, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado el instrumento de guía de análisis documental, de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación "Las convenciones probatorias y la economía procesal, en los procesos comunes, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, 2020-2021" para obtener el Grado académico de Maestro del estudiante Ever Javier Sosa Maza, con DNI 47785621 en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, instrumentos que son confiables y se exponen:

No teniendo ningún tipo de sanción ETICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 15 días del mes de junio del 2022

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN  
.....  
Richard Rodríguez Alván  
JUEZ TITULAR  
2º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO

Firma

DNI N° 10283610  
Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Rodríguez Alván Richard  
 Institución donde labora : Poder Judicial  
 Especialidad : Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista 1 y 2  
 Autor del instrumento : Ever Javier Sosa Maza

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Planeamiento Estratégico.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Planeamiento Estratégico.</b>				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Planeamiento Estratégico.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable).

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** *válido*  
**PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 46

Tarapoto 15 de junio del 2022

**PODEM JUDICIAL**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SAN MARTÍN**  
 .....  
 Richard Rodríguez Alván  
 JUEZ TITULAR  
 2do JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO

DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS  
PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, Richard Rodríguez Alván, de Nacionalidad Peruana, identificado con DNI N° 10283610, de profesión abogado, Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, domiciliado en la Avenida Alfonso Ugarte N° 2211, interior 8-A, urbanización Atumpampa, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, laborando en la actualidad como Juez Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de San Martín, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de guía de entrevista 1 y 2, de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación "Las convenciones probatorias y la economía procesal, en los procesos comunes, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, 2020-2021" para obtener el Grado académico de Maestro del estudiante Ever Javier Sosa Maza, con DNI 47785621 en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, instrumentos que son confiables y se exponen:

No teniendo ningún tipo de sanción ETICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 15 días del mes de junio del 2022

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Richard Rodríguez Alván  
JUEZ TITULAR  
2do JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO

Firma

DNI N° 10283610  
Magister en Derecho Penal y Procesal Penal

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Vásquez Torres Jorge Luis  
 Institución donde labora : Abogado particular  
 Especialidad : Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental  
 Autor del instrumento : Ever Javier Sosa Maza

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Planeamiento Estratégico.</b>				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Planeamiento Estratégico.</b>				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Planeamiento Estratégico.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable).

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: *Instrumento aplicable*

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto 15 de junio del 2022

  
 Mg. Jorge L. Vásquez Torres  
 C.A.S.M. N° 962  
 ABOGADO

DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS  
PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, Jorge Luis Vásquez Torres, de Nacionalidad Peruana, identificado con DNI N° 48117963, de profesión abogado, Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, domiciliado en el Pasaje Las Almendras S/N, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín, laborando en la actualidad como abogado particular, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado el instrumento de guía de análisis documental, de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación "Las convenciones probatorias y la economía procesal, en los procesos comunes, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, 2020-2021" para obtener el Grado académico de Maestro del estudiante Ever Javier Sosa Maza, con DNI 47785621 en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, instrumentos que son confiables y se exponen con claridad.

No teniendo ningún tipo de sanción ETICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 15 días del mes de junio del 2022



Mg. Jorge L. Vásquez Torres  
C.A.S.M. N° 962  
ABOGADO

Firma

DNI N° 48117963  
Magister en Derecho Penal y Procesal Penal

---

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Vásquez Torres Jorge Luis  
 Institución donde labora : Abogado particular  
 Especialidad : Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista 1 y 2  
 Autor del instrumento : Ever Javier Sosa Maza

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Planeamiento Estratégico.</b>				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Planeamiento Estratégico.</b>				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Planeamiento Estratégico.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable).

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** *Instrumento aplicable*  
**PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 47

Tarapoto 15 de junio del 2022

  
Mg. Jorge L. Vásquez Torres  
C.A.S.M. N° 962  
ABOGADO

DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS  
PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, Jorge Luis Vásquez Torres, de Nacionalidad Peruana, identificado con DNI N° 48117963, de profesión abogado, Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, domiciliado en el Pasaje Las Almendras S/N, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín, laborando en la actualidad como abogado particular, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de guía de entrevista 1 y 2, de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación "Las convenciones probatorias y la economía procesal, en los procesos comunes, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, 2020-2021" para obtener el Grado académico de Maestro del estudiante Ever Javier Sosa Maza, con DNI 47785621 en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, instrumentos que son confiables y se exponen con claridad.

No teniendo ningún tipo de sanción ETICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 15 días del mes de junio del 2022



Mg. Jorge L. Vásquez Torres  
C.A.S.M. N° 962  
ABOGADO

Firma

DNI N° 48117963  
Magister en Derecho Penal y Procesal Penal

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Hoyos Culqui Carlos  
 Institución donde labora : Abogado particular  
 Especialidad : Magister en Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental  
 Autor del instrumento : Ever Javier Sosa Maza

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Planeamiento Estratégico.</b>				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Planeamiento Estratégico.</b>				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Planeamiento Estratégico.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable).

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 45

Tarapoto 15 de junio del 2022



CARLOS HOYOS CULQUI  
 ABOGADO  
 Reg 828 - C.A.S.M.



DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS  
PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, Carlos Hoyos Culqui, de Nacionalidad Peruana, identificado con DNI N° 00954127, de profesión abogado, Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, domiciliado en el Jirón San Martín N° 1290, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, laborando en la actualidad como abogado particular, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado el instrumento de guía de análisis documental, de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación "Las convenciones probatorias y la economía procesal, en los procesos comunes, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, 2020-2021" para obtener el Grado académico de Maestro del estudiante Ever Javier Sosa Maza, con DNI 47785621 en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, instrumentos que son confiables y se exponen con claridad.

No teniendo ningún tipo de sanción ETICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 15 días del mes de junio del 2022



Firma

DNI N° 00954127

Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal

CARLOS HOYOS CULQUI  
ABOGADO  
Reg 828 - C.A.S.M.

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Hoyos Culqui Carlos  
 Institución donde labora : Abogado particular  
 Especialidad : Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista 1 y 2  
 Autor del instrumento : Ever Javier Sosa Maza

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Planeamiento Estratégico.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Planeamiento Estratégico.</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Planeamiento Estratégico.</b>				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable).

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** VALIDO

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 45

Tarapoto 15 de junio del 2022



CARLOS HOYOS CULQUI  
 ABOGADO  
 Reg. 828 - C.A.S.M.

DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS  
PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, Carlos Hoyos Culqui, de Nacionalidad Peruana, identificado con DNI N° 00954127, de profesión abogado, Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal, domiciliado en el Jirón San Martín N° 1290, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, laborando en la actualidad como abogado particular, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de guía de entrevista 1 y 2, de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación "Las convenciones probatorias y la economía procesal, en los procesos comunes, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, 2020-2021" para obtener el Grado académico de Maestro del estudiante Ever Javier Sosa Maza, con DNI 47785621 en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, instrumentos que son confiables y se exponen con claridad.

No teniendo ningún tipo de sanción ETICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 15 días del mes de junio del 2022



Firma

DNI N° 00954127

Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal

CARLOS HOYOS CULQUI  
ABOGADO  
Reg. 828 - C.A.S.M.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, GONZALES SAMILLÁN RICARDO BERNARDINO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "Las convenciones probatorias y la economía procesal en procesos comunes, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, 2020-2021", cuyo autor es SOSA MAZA EVER JAVIER, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 07 de Julio del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
GONZALES SAMILLÁN RICARDO BERNARDINO <b>DNI:</b> 16787563 <b>ORCID</b> 0000-0002-5188-4796	Firmado digitalmente por: GONZALESRIC el 02-09- 2022 11:17:44

Código documento Trilce: TRI - 0326980